



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 28 de enero de 2015

Número 22

S u m a r i o

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA:

Notificaciones 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

— Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificaciones 3

NOTARÍAS:

— Notaría de doña Míriam Inmaculada Montaña Díaz:
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Cohesión Social e Igualdad:
Bases de la convocatoria del programa extraordinario de urgencia social municipal para 2015 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 336/14; número 3: autos 279/14, 276/14 y 288/14; número 7: autos 203/14, 198/14, 673/12, 212/14, 196/14 y 6/15 11

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Anuncio de licitación 17
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 18
Notificaciones 25
— Alcalá de Guadaíra: Anuncio de licitación 26
Ordenanza fiscal 27
— La Algaba: Ordenanza municipal 31
— Arahal: Presupuesto general ejercicio 2015 40
— Benacazón: Anuncio de licitación 42
— Castilleja del Campo: Ordenanza municipal 42
— El Castillo de las Guardas: Acuerdo de adhesión 42
— Mairena del Aljarafe: Notificación 43
— Martín de la Jara: Anuncio de interposición de recurso 45

— Los Palacios y Villafranca: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	45
— Pilas: Notificación	45
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones	46
— Valencina de la Concepción: Ordenanza fiscal	47
— Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	60
— Villamanrique de la Condesa: Anuncio de adjudicación de contrato	61
— Lepe (Huelva): Notificaciones	61

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico del Bajo Guadalquivir: Corrección de errores . . .	62
---	----

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, la notificación realizada a la empresa 2012 Su Empresa de Butano, S.L. en la que se le comunicaba la suspensión del procedimiento sancionador, iniciado por acta de infracción n.º I412014000063485, acordado por el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, como órgano competente para la resolución del expediente administrativo sancionador, se expide el presente con objeto de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el expediente se ha remitido al Ministerio Fiscal.

De acuerdo con lo indicado en el citado artículo 5.1, la suspensión del procedimiento sancionador se mantendrá hasta que el Ministerio Fiscal, en su caso, resuelva no interponer acción o sea notificada la firmeza de la sentencia o auto de sobreseimiento que dicte la autoridad judicial.

Sevilla a 3 de diciembre de 2014.—El Secretario General, Eduardo Rueda Solache.

34W-14724

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de subsanación de defecto observado en el expediente de canje del permiso de conducción de Florentina Andreica, con NIE X9664024E.

Según lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/92, se le concede un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurridos tres meses sin atender esta petición se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico acctal., Andrea Conde Guerra.

34W-65

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de inicio de expediente de pérdida de vigencia del permiso de conducción n.º 25549016H, de José Muñoz Santiago, otorgándole un plazo de dos meses para que presente en la Jefatura de Tráfico un informe médico expedido por los Servicios Provinciales del Servicio Andaluz de Salud en el que se haga constar el mantenimiento de las aptitudes psicofísicas que se exigen para la obtención del permiso de conducción. Si en el plazo de dos meses no quedan debidamente acreditadas las aptitudes aludidas se procederá, como medida cautelar, a la intervención de su permiso.

Contra este acuerdo podrá alegar lo que estime pertinente en su defensa o, demostrar en tiempo y forma, que no carece de tales requisitos.

Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico acctal., Andrea Conde Guerra.

34W-66

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de subsanación de defecto observado en el expediente de canje del permiso de conducción de Razvan Blanaru, con NIE Y0746691X.

Según lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/92, se le concede un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurridos tres meses sin atender esta petición se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico acctal., Andrea Conde Guerra.

34W-67

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública declaración de caducidad del expediente de canje del permiso de conducción de Ulisses Tiago Ferreira Borges, con NIE Y1824306Y.

Contra la presente resolución puede formular recurso de alzada ante la Directora General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico accidental, Andrea Conde Guerra.

2W-68

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DOÑA MÍRIAM INMACULADA MONTAÑO DÍAZ

Yo, Míriam Inmaculada Montaña Díaz, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Bormujos.

Hago saber: Como consecuencia del procedimiento de ejecución extrajudicial de hipoteca seguido en esta Notaría (número provisional de expediente uno del año dos mil catorce) y transcurridos treinta días desde que tuvieron lugar los requerimientos de pago y las notificaciones previstas en el artículo 236-f.1. del Reglamento Hipotecario, por medio de la presente se anuncia subasta pública notarial, comunicando lo siguiente:

1º.— Finca objeto de la subasta.

Idufir: 41024000108723.

Urbana: Vivienda unifamiliar adosada, número veintidós, en término municipal de Bormujos –Sevilla–, edificada sobre la manzana 26-A, del polígono número tres «Las Cuadras» del plan parcial «El Barrero», hoy calle La Juliana número tres. Consta de dos plantas con la siguiente distribución: En planta baja, porche, vestíbulo, aseo, cocina, salita, salón-comedor, garaje, escalera de acceso a planta alta, jardín en la zona delantera y patio en la zona posterior. La planta alta, distribuida en habitaciones. Ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados, más quince metros y noventa y tres decímetros cuadrados de garaje; y una superficie construida de ciento veintinueve metros cuadrados. Su solar tiene una superficie de ciento doce metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Por el frente, con calle abierta en la finca matriz, denominada La Juliana, número tres de gobierno; por la derecha entrando, con la vivienda número veintitres del conjunto; por la izquierda, con la vivienda número veintiuno del conjunto; y por el fondo, con la vivienda número dieciocho del conjunto.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Sevilla número seis, al tomo 1.009, libro 211 de Bormujos, folio 114, finca número 4686, inscripción 9.ª respecto de la hipoteca.

Referencia catastral: 9507916QB5490N0001DQ.

Vivienda habitual. La finca tiene el carácter de vivienda habitual, sin que el préstamo fuera para su adquisición.

Consta libre de arrendamientos en el acta y en la certificación registral.

La subasta se registrará por el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento Hipotecario y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual en todo caso es aplicable con carácter supletorio, especialmente se advierte de lo que establecen los artículos 693, y los artículos 670 y 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a los límites de la adjudicación por subasta.

2º.— Lugar de la celebración.

La única subasta será electrónica en el portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de estar en vigor y en su defecto, en el local de la Notaría a mi cargo, sito en la calle Albaicín número 2 A, oficina 8, edificio Geseduma, de Bormujos (Sevilla).

3º.— Fecha de celebración.

La única subasta tendrá lugar a las diez horas del día 5 de marzo de 2015.

4º.— Tipo de la subasta.

El tipo que servirá de base para la subasta se fija en doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos euros y cincuenta y un céntimos (€ 255.172,51), igual al valor de tasación.

5º.— Documentación.

La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a y 236.b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la propia Notaría, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

6º.— Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

7º.— Para el caso de que resultare infructuosa la notificación prevista en el artículo 236-d.1. del Reglamento Hipotecario a la persona a cuyo favor esté practicada la última inscripción de dominio sobre la finca objeto de la subasta y a los titulares de cargas, gravámenes y asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta, y, en su caso, al hipotecante no deudor, al fiador, al arrendatario de la finca hipotecada y a cualquier otra persona que se crea con interés legítimo a intervenir en el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 236-d.2 del Reglamento Hipotecario, sirva el presente para notificarles: Que pueden intervenir, si les conviene, en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del préstamo y de los intereses y gastos en la parte asegurada con la hipoteca; del lugar, día y hora fijados para la celebración de aquella.

En Bormujos a 8 de enero de 2015.—La Notaria, Míriam Inmaculada Montaña Díaz.

34W-140-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

Resolución de la Presidencia n.º 79/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal para los municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAs) de la provincia de Sevilla, 2015.

El Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2012/2015, cuenta entre sus objetivos con el de la atención integral a las familias, cualquiera que fuese su modalidad, como agente esencial de socialización y, por tanto, de prevención de la exclusión social.

Para cumplir este objetivo, el Área de Cohesión Social e Igualdad, ha venido ejecutando diversas acciones, entre las que se encuentran las Convocatorias en los ejercicios 2009, 2010-11, 2012, 2013, 2013-2014 y 2014 del Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal, dirigido a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia más afectados por las consecuencias de la crisis económica.

Este Programa permite que las Entidades Locales se adhieran cofinanciando el Programa con una cuantía variable según su población respectiva. A tal efecto se dictaron las Resoluciones 1852/2009 de 26 de mayo, 2163/2010 de 31 de mayo, 4861/2010 de 19 de noviembre, 2181/2012 de 25 de junio, 289/2013 de 11 de febrero de 2013, 4455/2013 de 14 de noviembre y 1310/14 de 24 de abril de 2014.

Persistiendo y aún agravándose la situación de crisis económica actual y sus consecuencias, se considera conveniente la convocatoria de este Programa para 2015, en los términos establecidos en las presentes Bases, con un periodo de ejecución del 15 de enero al 15 de junio de 2015, y una cuantía total de 5.840.777,39€, de los cuales 5.000.000,00€ son aportados por la Diputación de Sevilla, con cargo a las partidas: 1301.231.20/462.00 y 1301.231.20/468.00 y 840.777,39€ serán aportados por las Entidades Locales.

En consecuencia, emitidos informes por la Secretaría General y la Intervención de Fondos, esta Presidencia resuelve:

Primero: Aprobar las siguientes Bases de la Convocatoria del Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS (ELAS) DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, 2015.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Convocatoria es la colaboración con los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Sevilla, especialmente aquellos más desfavorecidos que se están viendo afectados por los efectos de la crisis económica, mediante concesión directa de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.C de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los objetivos inmediatos del Programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual crisis económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios.
- Realizar pequeñas obras de interés social y para la Comunidad.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación de Sevilla, aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004.

Son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Excepcionalmente, no se exigirá a los beneficiarios de las ayudas previstas en este Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pagos a la Seguridad Social.

Artículo 3. Beneficiarios y destinatarios finales.

Las ayudas previstas en este Programa se gestionarán por las Entidades Locales de la provincia, exceptuando Sevilla capital, e irán destinadas a familias que padezcan graves problemáticas socioeconómicas y que carezcan de recursos económicos para hacer frente a las mismas y acrediten la situación de desempleo, jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios y mujeres en situación de riesgo de exclusión social, que padezcan problemáticas socioeconómicas, con carácter preferente aquellas que han sido víctimas de violencia de género.

Artículo 4. Vigencia, presupuesto y financiación.

La duración del Programa será desde el 15 de enero de 2015 al 15 de junio de 2015.

El presupuesto del Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal será de cinco millones ochocientos cuarenta mil setecientos setenta y siete con treinta y nueve céntimos (5.840.777,39€), financiados por la Diputación de Sevilla, y las Entidades Locales, según la siguiente distribución:

Diputación de Sevilla	5.000.000,00€.
Entidades Locales	840.777,39€.

La Diputación de Sevilla transferirá la cantidad de cinco millones de euros, con cargo a las partidas del presupuesto de 2015:

1301.231.20/462.00	4.971.661,24€.
1301.231.20/468.00	28.338,76€.

Las Entidades Locales deberán comprometerse a cofinanciar, como mínimo, las cantidades que se especifican en Anexo I en función del número de habitantes, según el padrón correspondiente a 1 de enero de 2013 y de acuerdo a los siguientes criterios:

<i>N.º habitantes</i>	<i>Aportación municipal</i>	<i>Euros</i>
0 – 1.000	0 %	0,00 €
1.001 – 5.000	5 %	19.601,32 €
5.001 – 10.000	10 %	83.253,32 €
10.001 – 20.000	15 %	166.071,22€
20.001 – 50.000	20 %	364.550,07€
+ 50.000	25 %	207.301,46€
	Total	840.777,39€

Artículo 5. *Requisitos de los destinatarios.*

Los destinatarios finales de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en Entidades Locales de la provincia de Sevilla a 1 de enero de 2014.
2. Pertenecer a una unidad familiar en umbrales económicos inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para las unidades familiares de un solo miembro, al 1,5 del IPREM para unidades familiares de entre dos y cuatro miembros, y a 2 veces el IPREM para unidades familiares de más de cuatro miembros; conforme al importe establecido en el Anexo III.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende, por unidad familiar la que se contempla en el artículo 82 de la ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes matizaciones:

- En caso de matrimonio no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere:
 1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 2. Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En defecto de matrimonio (parejas de hecho registradas formalmente), o en los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.
- No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de contratación de la persona beneficiaria.

Tendrán prioridad aquellas personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo y miembros de unidades familiares que no hayan tenido durante 2014 un contrato de trabajo correspondiente al Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal de la Diputación. Igualmente serán prioritarios los contratos en algún miembro de las unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios.

Artículo 6. *Ejecución del Programa: Contratación y condiciones.*

Las subvenciones concedidas a través de este Programa se utilizarán íntegramente para ofrecer contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, de acuerdo con el art. 5.2 de las presentes Bases.

Las contrataciones a realizar por las Entidades Locales cumplirán la normativa vigente en materia laboral y seguirán la modalidad de «contrato por obra o servicio determinado acogido al Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal de la Diputación de Sevilla», y en el mismo se deberán especificar las tareas a desarrollar.

Se realizarán por períodos comprendidos entre 15 días y 3 meses de duración.

Excepcionalmente podrán realizarse contratos de duración inferior cuando sirvan para complementar períodos de cotización que originen nuevos derechos de las personas contratadas.

La financiación de cada contrato incluido en el Programa no superará, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, los 1.000 euros en cómputo mensual, o su equivalente proporcional en caso de contratos de diferente duración al mes.

Las contrataciones serán gestionadas por las Entidades Locales, que asumirán la responsabilidad plena que deriven de las mismas.

Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en la Entidad Local beneficiaria.

El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

La Entidad Local deberá contemplar la máxima equidad en la proporción de contrataciones y la duración de las mismas entre hombres y mujeres.

Asimismo, las cantidades cofinanciadas por los Ayuntamientos que se especifican en el Anexo I (aportación municipal), con carácter voluntario, podrán destinarse a la compra de materiales de construcción para ser utilizados en las actuaciones y obras del municipio que, dado su interés social, se realicen con las contrataciones derivadas de este Programa.

Artículo 7. *Criterios de concesión.*

La Diputación otorgará a las Entidades Locales las subvenciones que correspondan según la forma de distribución que se detalla más adelante, a través de las Resoluciones que se dicten para agilizar la atención de los casos de urgencia social.

Las Entidades Locales serán los entes gestores directos de las subvenciones que reciban y los encargados de evaluar a las personas destinatarias a través de los Servicios Sociales Municipales y los Puntos y Centros de Información a la Mujer. Desde estos Servicios se propondrán tanto los destinatarios de las subvenciones, como la distribución de contratos conforme al art. 6 de las presentes Bases.

Las Entidades Locales dispondrán de herramientas de evaluación a fin de gestionar y disponer de las subvenciones con rapidez, bajo principios de eficiencia y eficacia. Asimismo emitirán mediante los servicios competentes Informe Social que servirá para evaluar y baremar cada caso. Dicho Informe será preceptivo y una copia deberá ser entregada a la Diputación de Sevilla para el control y seguimiento.

No se podrán conceder subvenciones a aquellas Entidades Locales que no tengan justificados los fondos recibidos en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 270 de 21 de noviembre de 2013.

Artículo 8. *Distribución de fondos.*

La distribución de los fondos del Programa entre las Entidades Locales será directamente proporcional al número de Demandantes de Empleo No Ocupados (DENOS) según datos del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente al mes de octubre de 2014 y de acuerdo al Anexo I que se acompaña.

En todo caso como elemento corrector, las Entidades Locales recibirán en concepto de subvención, un mínimo de 2.500€.

Artículo 9. *Adhesión al Programa.*

Las Entidades Locales que deseen participar en las actuaciones previstas en esta Convocatoria deberán presentar su Solicitud de Adhesión, según modelo recogido en Anexo II, junto con el Acuerdo adoptado por el Órgano competente de la Entidad Local, en el Registro General de la Diputación de Sevilla, a través del Registro Electrónico, o en el Registro Auxiliar del Área de Cohesión Social e Igualdad, sito en Avda. Menéndez y Pelayo número 32, 41071 Sevilla, como Área gestora del Programa, en un plazo de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 10. *Evaluación.*

Los Servicios Sociales Comunitarios deberán realizar un seguimiento durante la prestación del recurso a fin de asegurarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

También se realizará una evaluación posterior para comprobar el grado de efectividad del recurso concedido.

La Diputación de Sevilla podrá realizar cuantas funciones fiscalizadoras, de seguimiento y evaluación considere conveniente en todos y cada uno de los casos de las personas beneficiarias de este Programa.

Artículo 11. *Pago y justificación.*

Las subvenciones concedidas a través de esta Convocatoria serán abonadas en un solo pago, previa Resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla.

Se consideran como gastos subvencionables los correspondientes costes laborales, de salarios y Seguridad Social, de los contratos realizados, y en su caso la compra de materiales para las obras contempladas en el artículo 1.

De conformidad con lo señalado en la Ley General de Subvenciones y demás normas de aplicación, las Entidades Locales beneficiarias de este Programa deberán justificar los fondos concedidos, una vez finalizada la actividad objeto de subvención, o como máximo a 31 de octubre de 2015, con la aportación de la siguiente documentación:

1. Certificado de la Intervención de fondos de ingreso y aplicación a la finalidad concedida.
2. Informe social (Anexo IV) que ha servido para justificar los contratos.
3. Certificado de la Intervención de fondos de las retribuciones y costes de la Seguridad Social abonados.
4. Certificado del Secretario/Interventor de la relación de personas contratadas, con DNI y período de contratación (Anexo V).
5. Copias compulsadas de las facturas en el caso de los ayuntamientos que opten por utilizar, total o parcialmente, su aportación en la compra de materiales.

Los ayuntamientos que durante la vigencia del programa constaten que la subvención concedida es superior a las necesidades efectivas de contratación, podrán ingresar voluntariamente el excedente, en la cuenta de la entidad «La Caixa» n.º ES37-2100-9166-78-2200160881 de la que es titular la Diputación Provincial, evitando la tramitación de expedientes de reintegro.

Artículo 12. *Reintegro.*

En aquellos supuestos, en que los fondos percibidos no hayan sido aplicados a la finalidad objeto del Programa, o no se presente la justificación en el plazo establecido; se iniciará expediente de reintegro y se exigirán las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. *Disposición final.*

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada y el Reglamento para la Concesión de Subvenciones por la Diputación de Sevilla en su versión consolidada aprobada por el Pleno de 30 de septiembre de 2004 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de octubre de 2004.

ANEXO I

Distribución de fondos

Municipio	Habitantes 2013	DENOS noviembre 2014	Aportación Diputación	Aportación municipal	Total programa
Aguadulce	2.166	239	6.212,74 €	310,64 €	6.523,38 €
Alanís de la Sierra	1.843	296	7.694,44 €	384,72 €	8.079,16 €
Albaida del Aljarafe	3.084	507	13.179,33 €	658,97 €	13.838,29 €
Alcalá de Guadaíra	73.876	12.192	316.927,73 €	79.231,93 €	396.159,66 €
Alcalá del Río	11.620	1.748	45.438,78 €	6.815,82 €	52.254,60 €
Alcolea del Río	3.404	477	12.399,49 €	619,97 €	13.019,46 €
Algaba La	16.029	2.684	69.769,85 €	10.465,48 €	80.235,33 €
Algámitas	1.310	209	5.432,90 €	271,64 €	5.704,54 €
Almadén de la Plata	1.531	228	5.926,80 €	296,34 €	6.223,14 €
Almensilla	5.814	824	21.419,66 €	2.141,97 €	23.561,62 €
Arahal	19.536	3.116	80.999,57 €	12.149,94 €	93.149,51 €
Aznalcázar	4.257	605	15.726,81 €	786,34 €	16.513,15 €
Aznalcóllar	6.200	1.163	30.231,87 €	3.023,19 €	33.255,06 €
Badolatosa	3.184	410	10.657,84 €	532,89 €	11.190,73 €
Benacazón	7.144	1.190	30.933,73 €	3.093,37 €	34.027,10 €
Bollullos de la Mitación	9.882	1.388	36.080,68 €	3.608,07 €	39.688,75 €
Bormujos	20.681	2.511	65.272,76 €	13.054,55 €	78.327,31 €

Municipio	Habitantes 2013	DENOS noviembre 2014	Aportación Diputación	Aportación municipal	Total programa
Brenes	12.897	2.049	53.263,20 €	7.989,48 €	61.252,68 €
Burguillos	6.556	1.039	27.008,52 €	2.700,85 €	29.709,37 €
Cabezas de San Juan Las	15.007	3.256	84.638,83 €	12.695,83 €	97.334,66 €
Camas	26.535	4.822	125.346,58 €	25.069,32 €	150.415,89 €
Campana La	5.497	873	22.693,40 €	2.269,34 €	24.962,74 €
Cantillana	10.842	1.531	39.797,93 €	5.969,69 €	45.767,62 €
Cañada Rosal	3.277	411	10.683,83 €	534,19 €	11.218,02 €
Carmona	28.793	4.699	122.149,23 €	24.429,85 €	146.579,07 €
Carrión de los Céspedes	2.524	338	8.786,22 €	439,31 €	9.225,53 €
Casariche	5.619	696	18.092,33 €	1.809,23 €	19.901,56 €
Castilblanco de los Arroyos	5.075	814	21.159,71 €	2.115,97 €	23.275,68 €
Castilleja de Guzmán	2.858	300	7.798,42 €	389,92 €	8.188,34 €
Castilleja de la Cuesta	17.474	2.349	61.061,62 €	9.159,24 €	70.220,86 €
Castilleja del Campo	650	102	2.651,46 €	0,00 €	2.651,46 €
Castillo de las Guardas El	1.545	259	6.732,63 €	336,63 €	7.069,27 €
Cazalla de la Sierra	5.054	791	20.561,83 €	2.056,18 €	22.618,01 €
Constantina	6.337	1.035	26.904,54 €	2.690,45 €	29.595,00 €
Coria del Río	30.115	4.799	124.748,70 €	24.949,74 €	149.698,44 €
Coripe	1.359	139	3.613,27 €	180,66 €	3.793,93 €
Coronil El	5.001	881	22.901,36 €	2.290,14 €	25.191,49 €
Corrales Los	4.047	594	15.440,87 €	772,04 €	16.212,91 €
Cuervo de Sevilla El	8.737	1.759	45.724,73 €	4.572,47 €	50.297,20 €
Dos Hermanas	129.719	19.707	512.278,11 €	128.069,53 €	640.347,63 €
Écija	40.517	6.596	171.461,23 €	34.292,25 €	205.753,47 €
Espartinas	14.485	1.367	35.534,79 €	5.330,22 €	40.865,01 €
Estepa	12.631	943	24.513,03 €	3.676,95 €	28.189,98 €
Fuentes de Andalucía	7.257	1.172	30.465,82 €	3.046,58 €	33.512,40 €
Garrobo El	769	142	3.691,25 €	0,00 €	3.691,25 €
Gelves	9.591	1.179	30.647,78 €	3.064,78 €	33.712,56 €
Gerena	7.207	1.154	29.997,92 €	2.999,71 €	32.997,71 €
Gilena	3.897	374	9.722,03 €	486,10 €	10.208,13 €
Gines	13.299	1.467	38.134,27 €	5.720,14 €	43.854,41 €
Guadalcanal	2.861	369	9.592,05 €	479,60 €	10.071,66 €
Guillena	12.328	2.174	56.512,54 €	8.476,88 €	64.989,42 €
Herrera	6.510	594	15.440,87 €	1.544,09 €	16.984,96 €
Huevar del Aljarafe	2.742	354	9.202,13 €	460,11 €	9.662,24 €
Isla Mayor	5.948	936	24.331,07 €	2.433,11 €	26.764,17 €
ELA Isla Redonda-Aceñuela	363	24	2.500,00 €	0,00 €	2.500,00 €
Lantejuela	3.938	730	18.976,15 €	948,81 €	19.924,96 €
Lebrija	27.395	4.856	126.230,40 €	25.246,08 €	151.476,48 €
Lora de Estepa	870	68	2.500,00 €	0,00 €	2.500,00 €
Lora del Río	19.403	3.155	82.013,37 €	12.302,01 €	94.315,37 €
Luisiana La	4.694	693	18.014,35 €	900,72 €	18.915,06 €
Madroño El	314	30	2.500,00 €	0,00 €	2.500,00 €
Mairena del Alcor	22.328	3.499	90.955,55 €	18.191,11 €	109.146,66 €
Mairena del Aljarafe	43.305	5.294	137.616,09 €	27.523,22 €	165.139,31 €
Marchena	19.959	2.912	75.696,65 €	11.354,50 €	87.051,15 €
Marinaleda	2.771	349	9.072,16 €	453,61 €	9.525,77 €
ELA Marismillas	1.582	377	9.800,01 €	490,00 €	10.290,01 €
Martín de la Jara	2.816	416	10.813,81 €	540,69 €	11.354,50 €
Molares Los	3.522	720	18.716,20 €	935,81 €	19.652,01 €
Montellano	7.154	1.283	33.351,24 €	3.335,12 €	36.686,36 €
Monrón de la Frontera	28.334	4.497	116.898,29 €	23.379,66 €	140.277,95 €
Navas de la Concepción Las	1.704	288	7.486,48 €	374,32 €	7.860,81 €
Olivares	9.568	1.656	43.047,27 €	4.304,73 €	47.352,00 €
Osuna	17.820	2.552	66.338,55 €	9.950,78 €	76.289,33 €
Palacios y Villafranca Los	37.936	7.014	182.327,02 €	36.465,40 €	218.792,43 €
ELA El Palmar de Troya	2.419	617	16.038,75 €	801,94 €	16.840,68 €
Palomares del Río	7.839	867	22.537,43 €	2.253,74 €	24.791,17 €
Paradas	7.094	1.110	28.854,15 €	2.885,41 €	31.739,56 €
Pedraza	5.352	626	16.272,70 €	1.627,27 €	17.899,97 €
Pedroso El	2.194	348	9.046,17 €	452,31 €	9.498,47 €
Peñaflor	3.738	596	15.492,86 €	774,64 €	16.267,50 €
Pilas	14.058	2.077	53.991,05 €	8.098,66 €	62.089,71 €
Pruna	2.788	515	13.387,28 €	669,36 €	14.056,65 €
Puebla de Cazalla La	11.448	1.771	46.036,66 €	6.905,50 €	52.942,16 €
Puebla de los Infantes La	3.134	477	12.399,49 €	619,97 €	13.019,46 €
Puebla del Río La	12.207	2.097	54.510,94 €	8.176,64 €	62.687,59 €
Real de la Jara El	1.617	208	5.406,90 €	270,35 €	5.677,25 €
Rinconada La	37.755	6.310	164.026,73 €	32.805,35 €	196.832,08 €
Roda de Andalucía La	4.351	415	10.787,81 €	539,39 €	11.327,20 €
Ronquillo El	1.429	188	4.887,01 €	244,35 €	5.131,36 €
Rubio El	3.580	425	11.047,76 €	552,39 €	11.600,15 €
Salteras	5.449	693	18.014,35 €	1.801,43 €	19.815,78 €
San Juan de Aznalfarache	21.801	3.671	95.426,65 €	19.085,33 €	114.511,98 €
San Nicolás del Puerto	621	101	2.500,00 €	0,00 €	2.500,00 €
Sanlúcar la Mayor	13.498	2.100	54.588,93 €	8.188,34 €	62.777,27 €

Municipio	Habitantes 2013	DENOS noviembre 2014	Aportación Diputación	Aportación municipal	Total programa
Santiponce	8.382	1.471	38.238,25 €	3.823,82 €	42.062,07 €
Saucejo El	4.462	657	17.078,54 €	853,93 €	17.932,46 €
Tocina	9.640	1.416	36.808,54 €	3.680,85 €	40.489,39 €
Tomares	24.346	2.269	58.982,04 €	11.796,41 €	70.778,45 €
Umbrete	8.512	1.416	36.808,54 €	3.680,85 €	40.489,39 €
Útrera	49.594	9.283	241.309,06 €	48.261,81 €	289.570,87 €
Valencina de la Concepción	7.986	1.037	26.956,53 €	2.695,65 €	29.652,19 €
Villamanrique de la Condesa	4.359	735	19.106,13 €	955,31 €	20.061,43 €
Villanueva de San Juan	1.300	218	5.666,85 €	283,34 €	5.950,19 €
Villanueva del Ariscal	6.244	1.065	27.684,39 €	2.768,44 €	30.452,82 €
Villanueva del Río y Minas	5.096	783	20.353,87 €	2.035,39 €	22.389,26 €
Villaverde del Río	7.697	1.116	29.010,12 €	2.901,01 €	31.911,13 €
Viso del Alcor El	19.099	3.243	84.300,90 €	12.645,14 €	96.946,04 €
TOTAL	1.241.986	192.185	5.000.000,00 €	840.777,39 €	5.840.777,39 €

ANEXO II

Solicitud de adhesión

Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
MUNICIPIO:	
DOMICILIO:	C.P.:
PERSONA CONTACTO:	
TFNO.:	TFNO. MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO (Padrón 01/01/2013 INE) :	
POBLACIÓN DEMANDANTE DE EMPLEO NO OCUPADA :	

Este Ayuntamiento está interesado en adherirse al Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal en esta localidad, al existir unidades familiares que reúnen los requisitos para acogerse a las Bases de la Convocatoria del Programa.

Asimismo se acompaña a esta petición compromiso de aportación municipal, según la cofinanciación prevista en el Artículo 4 de las Bases de la Convocatoria.

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal, que pudieran constar en este formulario o en la documentación que, en su caso, adjunte se incluirán en un fichero, para su tratamiento y la resolución del procedimiento. El responsable del fichero es el Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla con sede principal en la calle Menéndez y Pelayo 32, 41071 Sevilla. Puede ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación dirigiendo un escrito al Área de Cohesión Social e Igualdad en la dirección indicada.

Sr. Presidente. Excm. Diputación Provincial de Sevilla.
Avda. Menéndez y Pelayo, 32. Sevilla 41071.

ANEXO III

IPREM 2014

(Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para 2014):

Queda fijado en los mismos términos que para el ejercicio 2012.

Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)

	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTES	17,75 €	532,51€	6.390,13€

En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la del IPREM, la cuantía del indicador será de 7.455,14 €/año cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, cuya cuantía en este caso será de 6.390,13 €/año.

ANEXO IV

Informe social

- Equipo de Servicios Sociales, PIM o CIM del Ayuntamiento de: _____
- Emitido por el/la Trabajador/a Social (nombre): _____
- Teléfono de contacto: _____ Fecha: _____

Dirigido a: Sra. Diputada Área Cohesión Social e Igualdad

Motivo del Informe: Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal

Segundo: La Resolución de la Convocatoria queda condicionada a la aprobación plenaria de la financiación del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad para el presente ejercicio 2015.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de enero de 2015.—El Secretario General, (P.D. Res. 2492/11, de 7 de julio) Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-658

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 336/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Hamudi Emhamed Aomar contra Grupo Chevalier Dimarco SL, en la que con fecha 1 de diciembre de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Auto

En Sevilla, a 1 de diciembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Hamudi Emhamed Aomar contra Grupo Chevalier Dimarco SL por la suma de 2.263,8 € en concepto de principal incluido el 10% de interés por mora, más la de 452,76 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0336-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos—antes expresados—de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

El Secretario.

Decreto

Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0336-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el

campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos—antes expresados—de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Hamudi Emhamed Aomar, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-14457

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 279/14, dimanante de los Autos 458/11, a instancia del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción frente a Ergamasa, S.A., en la que con fecha 5-12-2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Ergamasa, S.A., con CIF núm. A-91317156, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 en cuantía de 554,18 euros de principal y en concepto de intereses y costas 184,70 euros, que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-045811, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez

La Secretaria

Parte dispositiva del decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Ergamasa, S.A., con CIF núm. A-91317156, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 en cuantía de 554,18 euros de principal y en concepto de intereses y costas 184,70 euros, que se presupuestan provisionalmente, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por los Juzgados de lo Social núm. 4 en la Ejecución núm. 244/11; núm. 5 de Sevilla en la Ejecución núm. 203/2010 y por el núm. 8 de Sevilla Ejecución núm. 248/11, dese traslado de esta situación a la parte ejecutante para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen o en su caso designen nuevos bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, de no designarse nuevos bienes, se dictará Decreto de Insolvencia Provisional de la demandada ejecutada.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución caberecurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-045811 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Ergamasa, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-14802

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 276/14 dimanante de los Autos 752/11, a instancia del ejecutante don Roberto Recha García frente a Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L., en la que con fecha 9-12-2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L., con CIF núm. B-91758615, en favor del ejecutante don Roberto Recha García con NIF núm. 53.276.092-L, por el importe de 1.380,68 euros en concepto de principal, más 276,14 euros, que provisionalmente se calculan en concepto de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-075211, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez

La Secretaria

Parte dispositiva del decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L., con CIF núm. B-91758615, en favor del ejecutante Roberto Recha García con NIF núm. 53.276.092-L, por el importe de 1.380,68 euros en concepto de principal, más 276,14 euros que provisionalmente se han calculado en concepto de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requíerese a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución caberecurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-075211 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Técnica y Construcción Nuevo Parque, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-14945

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Dña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 288/14, dimanante de los Autos 586/11, a instancia del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción frente a don Julian Moreno Jiménez en la que con fecha 18-12-2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a don Julián Moreno Jiménez con NIF núm. 28.616.525-V, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 en cuantía de 143,45 euros de principal y en concepto de intereses y costas 47,82 euros, que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-058611, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez

La Secretaria

Parte dispositiva del decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a don Julián Moreno Jiménez con NIF núm. 28.616.525-V, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 en cuantía de 143,45 euros de principal y 47,82 euros en concepto de intereses y costas, que se presupuestan provisionalmente.

Encontrándose el ejecutado en paradero desconocido, notifíquese esta resolución y el Auto de ejecución mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el Depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-058611 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a don Julián Moreno Jiménez cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-15246

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 203/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Rocío Romero Llorente y doña Marta Rocío Rojas Fernández contra Hispalense de Prevención, S.L., en la que con fecha 13 de enero de 2015, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Hispalense de Prevención, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.164,55 euros de principal, más 1.032,91 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres (3) días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Hispalense de Prevención, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de enero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-473

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 198/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Manuel Lombo Muñoz y don Miguel Ángel Caballero López contra Tapicerías Mejías, S.L., en la que con fecha 8 de enero de 2015, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Tapicerías Mejías, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 11.217,59 euros de principal, más 2.243 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres (3) días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Tapicerías Mejías, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de enero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.).

8W-194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 673/2012, a instancia de la parte actora don Fernando Naranjo Rubio contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Acumúlense a los presentes Autos número 673/2012, los seguidos ante el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla bajo el número de Autos 358/13, que se verán en un solo acto de conciliación y juicio.

Solicítese al Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla la remisión de dichos autos para su acumulación a los presentes.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-15179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 212/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco J. Castañeda Crujera contra Esabe Vigilancia S.A. y Fogasa, en la que con fecha 28 de octubre de 2014 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.656,88 euros de principal, más 1.131 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-153

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 196/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Obra Civil y Canalizaciones del Sur SL, en la que con fecha 27 de octubre de 2014 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Obra Civil y Canalizaciones del Sur SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.014,26 euros de principal, más 671,42 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Obra Civil y Canalizaciones del Sur SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-155

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 6/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jesús Nieto Álvaro contra Canal Información Urbana S.L., en la que con fecha 8 de enero de 2015 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Canal Información Urbana S.L. a instancias de don Jesús Nieto Álvaro, por importe de 9.800 euros en concepto de principal, más la de 1.960 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con la misma fecha se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Canal Información Urbana S.L. en insolvencia provisional por otro Juzgado, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 9.800 euros en concepto de principal, más la de 1.960 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064000615 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta n.º 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).

Y para que sirva de notificación en forma a Canal Información Urbana S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de enero de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-197

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Anuncio de licitación del contrato del servicio de transporte de mobiliario electoral, y su preparación, montaje y desmontaje (mesas, sillas, cabinas, urnas y demás material de infraestructura electoral) para la celebración de los procesos electorales 2015.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estadística.
- c) Número de expediente: 2014/001817.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Objeto: Servicios de transporte de mobiliario electoral, y su preparación, montaje y desmontaje (mesas, sillas, cabinas, urnas y demás material de infraestructura electoral) para la celebración de los procesos electorales 2015.

- b) Lugar de ejecución: Sevilla.
c) Plazo de Ejecución: Once (11) meses y medio, finalizando en todo caso el 17 de diciembre de 2015.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
d) Tramitación: Urgente.
e) Procedimiento: Abierto.
f) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. *Presupuesto base de licitación:*
a) Importe sin IVA: 206.500,00 €.
b) IVA: 43.365,00 €.
c) Importe total: 249.865,00 €.
5. *Valor estimado (IVA excluido):* 206.500,00 €.
6. *Garantía provisional:* No se exige.
7. *Obtención de documentación e información:*
a) Servicio Administrativo de Estadística. Calle El Jovo números 2, 6 y 8, 41001 Sevilla. Tfno. 955470504. 955470507. Fax 955470553. Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla en pagina Web www.sevilla.org.
b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
8. *Requisitos específicos del contratista:*
a) Clasificación del contratista: Grupo R.1.B.
b) Demás requisitos especificados en el Anexo I del mismo Pliego.
9. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
a) Plazo: Ocho (8) días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, plaza de San Sebastián número 1, Tfno: 955470362 (Horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, sábados de 9.30 a 13.30 horas). Fax a efectos de comunicación remisión ofertas por correo: 955470359. (Otro Fax: 955470553).
d) Admisión de variantes: No.
10. *Apertura de ofertas:*
a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla, Sala de Fieles Ejecutores.
b) Domicilio: Plaza Nueva número 1.
c) Localidad: 41001 Sevilla.
d) Fecha: Se comunicarán las fechas y horas de todos los actos a los licitadores, ya que la urgencia del procedimiento puede implicar Mesas de Contratación especiales. Igualmente se publicarán en el perfil del contratista del Ayuntamiento de Sevilla.
11. *Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.*
12. *Página Web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y pueden obtenerse los Pliegos de condiciones y la documentación técnica:* www.sevilla.org, perfil del contratante.
En Sevilla a 21 de enero de 2015.—El Jefe del Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

8W-560-P

SEVILLA

En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de bajas de oficio en el Padrón de habitantes de Sevilla (art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales) de las personas que se indican, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándoles, que durante el plazo de 15 días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuantas alegaciones y justificaciones estimen oportunas. Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifiesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

EXPTE: 990/2013 DOMICILIO: C/ CAMINO DE ALMEZ Nº 2 A ESC.2 PL.2.A.
JUAN CARLOS CORRALES JANCKO X8268767Z
FELICIDAD JARQUIN ARTOLA C0949886

EXPTE: 17/2014 DOMICILIO: C/ CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ Nº 2, 4º-IZQ.
JESÚS LEONARDO RODRÍGUEZ BARRIENTOS Y0842027B

EXPTE: 1161/2014 DOMICILIO: C/ EL IDEAL ANDALUZ Nº 6 PL. 1B.
YILBERT ANTONIO JARQUIN Y3447784Y

EXPTE: 1617/2014 DOMICILIO: C/ SOMOSIERRA Nº 33
ANA M. BARRIO PINO 28635236Y
MENOR: A.C.C.
MENOR: G.C.B.
MENOR: M.A.S.B.

- EXPTE: 1618/2014 DOMICILIO: GRUP. NUEVA EUROPA Nº 5 PL. 3 PTA. 2
 JOSÉ CARLOS NIEVES MAROTO 26015765M
- EXPTE: 1619/2014 DOMICILIO: C/ TIBURÓN Nº 14 PL. 3 DCHA.
 JULIÁN RODRÍGUEZ PIZARRO 08788626G
 LORENZO RAFAEL ENCARNACIÓN TORIBIO SE2550686
 YANIRY ESTHER FIGUEROA PAULINO 54221766W
- EXPTE: 1620/2014 DOMICILIO: C/ BAHÍA DE CÁDIZ Nº 10 PL. 4C
 TETYANA BEYKO X7421725Q
 HANNA SHARUN X3544922R
- EXPTE: 1621/2014 DOMICILIO: C/ JUAN ANTONIO CAVESTANY Nº 11 PL. 1 PTA. 6
 GUMERSINDO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ 28296781L
- EXPTE: 1622/2014 DOMICILIO: C/ NESCANIA Nº 5 PL. 7A
 MARGARITA ÁLVAREZ X8254892P
 CARLOS ARTURO COPETE RODRÍGUEZ X9432539D
 CRISTIAN EDUARDO COPETE RODRÍGUEZ X9432570V
- EXPTE: 1623/2014 DOMICILIO: C/ TAIWAN Nº 3 BLQ. 5 PL. 4C
 RAMONA ALTAGRACIA ROSARIO PACHECO 30697415M
 JOSÉ ANTONIO SILVA FLORES 30255397R
- EXPTE: 1624/2014 DOMICILIO: C/ AVELLANA Nº 1 PL. 3 D
 CARLOS ALBERTO ALVES DA CUNHA X7648103M
- EXPTE: 1625/2014 DOMICILIO: C/ CASTELLAR Nº 71 PL. 3 DCHA.
 FOUAD BELOUARGA Y1064251D
- EXPTE: 1626/2014 DOMICILIO: GRUP LOS PRÍNCIPES PVI Nº 3 PL. 4 PTA 1DCHA
 MYRIAM JIMÉNEZ ACEMEN 28762028E
- EXPTE: 1627/2014 DOMICILIO: C/ MANAGUA Nº 1 PL. 5C
 JOSÉ GÓMEZ MORENO 28474401X
- EXPTE: 1628/2014 DOMICILIO: C/ PLAYA DE ROTA Nº 8 PL. 3 A
 CRISTIAN ESQUETI MEDINA 5823848
 IMANTS KLISANS LV3906533
 DILYARA NASYROVA Y2317073K
- EXPTE: 1629/2014 DOMICILIO: C/ MEDINA Y GALNARÉS Nº 127 PL. 1 DCHA
 BAHIJA HARRISSE X2646178M
 MENOR: I.B.
- EXPTE: 1630/2014 DOMICILIO: C/ AMBROSIO DE LA CUESTA Nº 61 PBJ. A
 MANUEL MARTOS HERRERA 28770871X
 NOELIA BENÍTEZ HERRERA 48883313X
- EXPTE: 1631/2014 DOMICILIO: C/ INGENIERO LA CIERVA Nº 44 PL. 3 D
 FRANCISCO JAVIER CORCOLES SEVILLA 28632537K
- EXPTE: 1632/2014 DOMICILIO: C/ MEJILLÓN Nº 19 PL. 3 IZQ.
 SHEIKH JENG PC397955
- EXPTE: 1633/2014 DOMICILIO: BARRIADA RESIDENCIAL SANTA BARBARA C/B Nº 3 PBL.DCHA.
 VILMA JEANNETH CRUZ HERNÁNDEZ 001342863
- EXPTE: 1634/2014 DOMICILIO: C/ PUERTO DE LAS PALOMAS Nº 5 PL. 2 A
 MANUEL ÁNGEL GÓNGORA FERNÁNDEZ ARANDA 28771026G
- EXPTE: 1635/2014 DOMICILIO: C/ VIRGEN DEL MONTE Nº 49 PL. 3
 TOURIA LAGHMOUCHI X7737888K
 FATIHA DOUIRI N07041684
 ADIL EL BAKHTAOUY Y0384075N
 SOUMIA BOUCHARI Y2944835K
 MENOR: J.A.H.C.
- EXPTE: 1636/2014 DOMICILIO: PLAZA ALAMEDA DE HÉRCULES Nº 44 PL. 2 A
 ROGELIA GARCÍA RONQUILLO 27643718H
 ANNETTE JANE MARSDEN Y2482962B
- EXPTE: 1637/2014 DOMICILIO: AVDA. DOCTOR FEDRIANI Nº 39 PBJ.A
 MARIO ENRIQUE CRUZ FERNÁNDEZ A02923381
 ANA RUTH HERNÁNDEZ DE CRUZ A02634601
 M. CRUZ ONARRY YOQUI DE CALLIZAYA 1932507
 MENOR: D.E.C.H.
 MENOR: M.M.R.O
- EXPTE: 1638/2014 DOMICILIO: CALLEJÓN ENRIQUETA DELICADO Nº 1 PL. 1 A
 TERESA ROMÁN BRAVO 28866975C
- EXPTE: 1639/2014 DOMICILIO: C/ ÁLVARO DE LUNA Nº 7 PBJ.B
 M. ISABEL CUEVAS PÉREZ 27891874G
 SERGIO MUÑEZ CUEVAS 77587312D
- EXPTE: 1640/2014 DOMICILIO: C/ VIRGEN DE LOURDES Nº 84 PL. 1A
 HICHAM AZDAD X6999688Y

- EXPTE: 1641/2014 DOMICILIO: C/ SIMPECADO Nº 4 PL. 2 D
 LAURA PATRICIA PERDOMO DÍAZ 29509209W
 JOVITA BORDA GUZMÁN 29569804S
 ARNULFO ASUNCIÓN PEDRAZA GUEVARA 29540812A
 NORMA VIRUEZ PLATA 77975082E
 MENOR: J.T.P
- EXPTE: 1642/2014 DOMICILIO: C/ VIRGEN DE ESCARDIEL Nº 3 PL. 4C
 ROSARIO JULIA BOZA MEDINA 77932825Q
 HAYDEE FELICITA QUISPE FABIAN 29513917H
 JOSÉ RICARDO BARDALES AZAÑERO 28985428T
- EXPTE: 1643/2014 DOMICILIO: C/ PROSPERIDAD Nº 7
 JHONNY MORALES SALVATIERRA X6173131T
 KARINA ZURITA ESPINOZA X9702766D
 MENOR: E.M.Z.
- EXPTE: 1644/2014 DOMICILIO: PLAZA EL MIRABRAS Nº 5 PL. 3 IZQ.
 ALBA CONSUELO LEÓN ZAVALA 29538673A
- EXPTE: 1645/2014 DOMICILIO: AVDA. PINO MONTANO Nº 108 PL. 3B
 SARAY DE CELIS MIGUEZ 29518968D
- EXPTE: 1646/2014 DOMICILIO: AVDA. ANDALUCÍA Nº 48 PL. 5C
 MARÍA ISABEL MONTOYA MARTÍN 28839840W
 MENOR: M.R.P.M.
- EXPTE: 1647/2014 DOMICILIO: C/ MULHACÉN Nº 4 PBJ. DCHA.
 FRANCISCO JOSÉ LORETO RODRÍGUEZ 77814021F
- EXPTE: 1648/2014 DOMICILIO: C/ FLOR DE PAPEL Nº 11 BLQ. 6 PL. 2 C
 AKMAL MUHAMMAD X7133706A
- EXPTE: 1649/2014 DOMICILIO: AVDA. TRABAJADORES INMIGRANTES Nº 7 PL. 1B
 TANIA DEL PILAR PAZ ENCALADA 02306081D
 LUIS ERNESTO GUAMAN CACHIMUEL 28986926A
 MARTHA CECILIA JETACAMA BURGA 29559413C
 MENOR: D.D.G.J.
- EXPTE: 1650/2014 DOMICILIO: C/ AVILÉS Nº 2 PBJ. IZQ.
 ERICK ANDRÉS MANCILLA BARAÑADO Y1945539Y
- EXPTE: 1651/2014 DOMICILIO: C/ ABOGADO RAFAEL MEDINA Nº 5 ESC. 10 PL. 6C
 GLADYS JUDITH PACO VIDAURRE 29556927H
 M. CECILIA INTRIAGO INTRIAGO Y0535473R
 ALICIA DEL CARMEN HUETE MIRANDA C1328402
 AGNELIO RIVERA MUÑIZ X9090954C
 NEISA MELITZA URQUIDI VIDAURRE Y1971574M
- EXPTE: 1652/2014 DOMICILIO: C/ COCINA DE LOS ÁNGELES Nº 10 PL. 3B
 FERNANDO PÉREZ MARTÍN 28569364Y
 EBERLI SEM VARGAS QUINTANA 77976388V
- EXPTE: 1653/2014 DOMICILIO: C/ MULHACÉN Nº 3 PL. 2 DCHA.
 NINA PAVLYUKOVA X6794829P
- EXPTE: 1654/2014 DOMICILIO: C/ JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CORREA Nº 1 PL. 4A
 JULIO ANTONIO FERNÁNDEZ SARO 28452040M
- EXPTE: 1655/2014 DOMICILIO: AVDA. ROMANTICISMO Nº 7 PL. 3C
 RAMIRO GUIBARRA HERRERA X8482608R
- EXPTE: 1656/2014 DOMICILIO: C/ DOMINGO MARTÍNEZ Nº 16
 MIGUEL ÁNGEL CASAIS PIZARRO 27321285E
- EXPTE: 1657/2014 DOMICILIO: C/ ESTURIÓN Nº 1 PL. 3D
 ENCARNACIÓN RUIZ JIMÉNEZ 30234831C
- EXPTE: 1658/2014 DOMICILIO: C/ VIRGEN DE LA ANTIGUA Nº 28 PL. 2B
 ANTONINA GORYAEVA Y2990568F
- EXPTE: 1659/2014 DOMICILIO: C/ SATSUMAS Nº 12 PL. 1B
 MARCO TRUFFELLI Y1202236V
- EXPTE: 1660/2014 DOMICILIO: C/ PUERTO DE PIEDRAFITA Nº 3 PL. 2D
 PARFAIT BRICE JOCELY NZOUNGOU KIAFUIKA X8889371D
- EXPTE: 1662/2014 DOMICILIO: C/ PARQUE DE DESPEÑAPERROS Nº 2 ESC. 1 PBJ. K
 JOSÉ MARÍA BACA MONTIEL 28483875P
- EXPTE: 1663/2014 DOMICILIO: C/ FRASCUELO Nº 2 PL. 4 IZQ.
 FRANCISCO JAVIER GARCÍA MÁRQUEZ 28805996Z
- EXPTE: 1664/2014 DOMICILIO: C/ MANUEL PAREJA OBREGÓN Nº 2 PBJ. PTA. 8
 IVÁN GOSPODINOV KOTSEV X6441541T
- EXPTE: 1665/2014 DOMICILIO: C/ MEJORANA Nº 7 PL. 1 DCHA.
 LAURA PATRICIA LÓPEZ SAAVEDRA 7792000
 M. DANIELA ZULETA FERNÁNDEZ 29515195P
 MENOR: I.S.S.
 MENOR: M.P.L.S.

EXPTE: 1666/2014 DOMICILIO: C/ PRUNA Nº 67
 ALEXANDER RODRÍGUEZ ÁLVAREZ 29514033L
 EDUARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ 29534905F
 NIURKA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y1810120B
 PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ 29565727D
 LIANET SALINAS RODRÍGUEZ 29565667H
 MARITZA MARCELA MARRERO JIMÉNEZ 29533704W
 MENOR: J.E.R.F.

EXPTE: 1667/2014 DOMICILIO: C/ ESTOLA Nº 2 PTAL.2 BLQ. 3 PL. 1D
 ADELAIDA REYES GARCÍA 28592032L
 ELISABET CASTILLO REYES 29536022C
 MENOR: S.C.R.
 MENOR: A.C.R.

EXPTE: 1669/2014 DOMICILIO: C/ DULCINEA Nº1 PL. 1A
 JESSICA RUBIO OCHOA 29536706Z

EXPTE: 1670/2014 DOMICILIO: C/ NEBLI Nº 5 PL.3B
 AMIN AL BELBISI X4554540B

EXPTE: 1672/2014 DOMICILIO: AVDA. LA PALMERA Nº 13 DCHA.
 VIRGINIA ISABEL NAVARRO GARCÍA 76441535T
 ANA MORENO NARANJO 15451174G
 ROSARIO ELIA MORENO MONTERO 48813875D
 SILVIA RUIZ JIMÉNEZ 45387967C

EXPTE: 1673/2014 DOMICILIO: C/ ANDALUCÍA AMARGA Nº 69 PL. 3 IZQ.
 ZAHIA KAHOUACH X2915535D
 MENOR: I.Z.

EXPTE: 1674/2014 DOMICILIO: C/ PLAYA DE CONIL Nº 1 PBJ.C
 CARLOS WALTER BARRANCOS SORIA X9954107Y
 BRENDA SANDY PARDO 29579260H
 MENOR: V.B.S.
 MENOR: C.E.B.S.
 MENOR: A.B.S.

EXPTE: 1675/2014 DOMICILIO: PLAZA LAS TENDILLAS Nº 7 PL. 6 PTA. 27
 JUSTO VILLEGAS MORÓN 10451763B
 CECIL ALEJANDRO VÉLEZ OCAMPO ALBARENQUE 30236612F
 PATRICIA ESTELA DIPPOLITO Y1182345K

EXPTE: 1676/2014 DOMICILIO: C/ TORREBLANCA Nº 3 PL. 2D
 MARCO JAVIER MORENO DE LEÓN 53291108

EXPTE: 1677/2014 DOMICILIO: C/ PLAYA DE ESTEPOÑA Nº 6 PL. 3C
 MARIO TENORIO ROJAS 77975622X

EXPTE: 1678/2014 DOMICILIO: C/ PARQUE SIERRA NORTE Nº 4 PTA. B
 JOSÉ MANUEL CUBERO LANHAZO 28497807W

EXPTE: 1679/2014 DOMICILIO: C/ ESTRELLA VEGA Nº 11 PTAL. 7 PBJ. D
 AUREL MIHAI X9139646K

EXPTE: 1681/2014 DOMICILIO: C/ LOBO Nº 8 PL. 1
 LAURA MONTERO ESPINOSA MACIAS 28764039D

EXPTE: 1682/2014 DOMICILIO: C/ FRASCUELO Nº 9 PL. 1 IZQ.
 FALLOU DIENG X0551753Y

EXPTE: 1684/2014 DOMICILIO: C/ OTOÑO Nº 1 PL. 1B
 ELIAR ONIETT BLANDÓN MAIRENA C0844957
 LUIS DANIEL SÁNCHEZ DUIN 29544286G

EXPTE: 1685/2014 DOMICILIO: C/ GUADALCANAL Nº 10 PL. 2D
 MELANIO ALEXANDER SÁNCHEZ CALDERÓN 77844111J
 ROSARIO MILAGROS NARRO PARRA 77844110N
 VICTORIA ALEJANDRA SÁNCHEZ NARRO 48121624N
 PABLO ALEJANDRO SÁNCHEZ NARRO 28848145G

EXPTE: 1686/2014 DOMICILIO: C/ ESPINOSA Y CÁRCEL Nº 14 PL. 1B
 QIHUI ZHONG G47369884

EXPTE: 1687/2014 DOMICILIO: AVDA. LA PAZ Nº 137 PL. 3A
 JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ 45658952L

EXPTE: 1688/2014 DOMICILIO: C/ MANZANARES Nº 8 PL. 4 IZQ.
 RODRIGO GARCÍA NEYRA 28497642K

EXPTE: 1689/2014 DOMICILIO: C/ PUERTO RICO Nº 3 PL. 1C
 JOSÉ VILCHES ACUÑA
 RAMÓN VILCHES ACUÑA 28631113T
 RAMÓN VÍLCHEZ BERNAL 28393274G

EXPTE: 1690/2014 DOMICILIO: AVDA. CIUDAD DE CHIVA Nº 15 PL. 3 PTA. 7
 JHON EIDER PINEDA RAMÍREZ X7705638V

- EXPTE: 1691/2014 DOMICILIO: C/ RONDA DE CAPUCHINOS Nº 10 PTAL. 2 PL. 1D
IRENE MACIAS PAVÓN 28923377A
- EXPTE: 1692/2014 DOMICILIO: AVDA. EMILIO LEMOS Nº 6 PL. 2 PTA. 3
MARÍA CALCAÑO CALCAÑO 47389974S
MENOR: M.C.C.
- EXPTE: 1693/2014 DOMICILIO: PLAZA PAPACHINA Nº 13 PL. 3 PTA. 1
JONATAN GALLARDO GARCÍA
- EXPTE: 1694/2014 DOMICILIO: C/ RICARDO PALMA Nº 43 PTAL. A
RUBÉN MODENESI DÍAZ 48940672F
FRANCISCO JAVIER MONEDESI DÍAZ 28935289R
- EXPTE: 1695/2014 DOMICILIO: C/ PEGASO Nº 8 PL. 2 IZQ.
AMIBAL LÓPEZ RAMÍREZ 30271206D
LUZ DIVINA GIRALDO VARELA 29535525Y
MENOR: M.L.L.G.
- EXPTE: 1696/2014 DOMICILIO: C/ EXTREMADURA Nº 45 PBJ.B
JOSEFA DE LA CRUZ VALDIVIA LANZAR C1038831
- EXPTE: 1697/2014 DOMICILIO: C/ PRIMAVERA Nº 3 PL. 3D
NÉSTOR MARTÍNEZ PÉREZ 29517890N
- EXPTE: 1698/2014 DOMICILIO: C/ CANTABRIA Nº 13 PL. 1 PTA. FTE
FATNA DRAISSI X9702662C
RACHIDA CHLAIHI X5360183X
MENOR: H.B.C.
- EXPTE: 1699/2014 DOMICILIO: C/ MARQUES DE NERVION Nº 56 PTA. 9
IULIANA VALENTINA NEGREA X6244986A
- EXPTE: 1700/2014 DOMICILIO: C/ COIMBRA Nº 32 PBJ. D
JOSÉ LUIS GARCÍA GIL 28659839E
- EXPTE: 1701/2014 DOMICILIO: AVDA. LAS CIENCIAS Nº 14A PL. 4E
M. CRISTINA MORA SANTISTEBAN 53350547T
- EXPTE: 1702/2014 DOMICILIO: C/ RICARDO PALMA Nº 53 PL. 3 IZQ.
M. TERESA BENÍTEZ PEÑA 28746009B
MENOR: A.G.B.
MENOR: S.G.B.
- EXPTE: 1703/2014 DOMICILIO: C/ BINEFAR Nº 8 PL. 3A
MODOU GUEYE THIOUNE X2649205L
MDEYE SOKHNA THIOUNE X8853783W
EVA MARÍA PORRAS VEGA 14327117A
ALEJANDRO LOZANO ELIGIO 30261625L
MENOR: S.D.B.T.
MENOR: A.M.T.
MENOR: A.L.P.
MENOR: Z.L.P.
- EXPTE: 1704/2014 DOMICILIO: C/ RIMAS Y LEYENDAS Nº 16 PBJ.A
ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO 30244638Y
- EXPTE: 1705/2014 DOMICILIO: C/ CRUZ DEL SUR Nº 27 PL.4B
CHISTIAN DAVID VELASQUEZ Y1199595K
OLGA BEATRIZ VELASQUEZ BASTIDAS 49524510J
MENOR: A.V.B.
- EXPTE: 1706/2014 DOMICILIO: AVDA. PASEO DE EUROPA Nº 30 PL. 3A
PALOMA MOYA GONZÁLEZ 28832246K
RAFAEL MOYA GONZÁLEZ 28832442X
- EXPTE: 1707/2014 DOMICILIO: C/ LIMONERO Nº 7
VANESA MARÍN PAZ 30258422J
MENOR: M.C.M.
- EXPTE: 1708/2014 DOMICILIO: C/ MARIANO BENLLIURE Nº 43 BAJO B
JOSÉ CARLOS GALLOSO GÓMEZ 30228583M
EDENISIA BENEDITA DA SILVA X3608484Z
MENOR: A.G.D.B.
MENOR: A.G.B.
- EXPTE: 1709/2014 DOMICILIO: C/ LOS ROMEROS Nº 2 PL. 5B
RAQUEL VIZCAÍNO RODRÍGUEZ 44203399K
DANIEL NICULITA XR421848
- EXPTE: 1710/2014 DOMICILIO: AVDA. DOÑA FRANCISQUITA Nº 6 PL. 2B
OLGA PODOROZHNYAYA X7332024S
NABIL BENARAB 9622498
- EXPTE: 1711/2014 DOMICILIO: C/ CANDELARIO Nº 15 PL. 3 DCHA.
MANUELA FAURA GÓMEZ 27734192X
- EXPTE: 1712/2014 DOMICILIO: C/ VIRGEN DEL VALLE Nº 67 PL. 1 IZQ.
NATALIE MOSSON Y2195019M

- EXPTE: 1713/2014 DOMICILIO: C/ MARZO Nº 13 PBJ.PTA. B
NOUREDDINE AOUACHIR X2481727G
ZAKARIAA EL HMIDI X9302167R
- EXPTE: 1715/2014 DOMICILIO: C/ MONTEJAQUE Nº 1 PL. 2 DCHA.
BARA FAYE SAMB 29501899Y
MAMADOU FALLOU FAYE SAMB 77821251S
- EXPTE: 1716/2014 DOMICILIO: C/ PALMERAL DE ELCHE Nº 4
JOSÉ MONTES BERNABÉ 38439477Z
CHARLES BORGMANN Y0816669E
EMILIO JOSÉ IZQUIERDO RAIGAN 30953776P
- EXPTE: 1717/2014 DOMICILIO: C/ ESTRELLA VEGA Nº 11 PTAL. 8 PL. 1D
ÓSCAR LÓPEZ RUIZ 28628101R
- EXPTE: 1718/2014 DOMICILIO: GRUP. LAS ALMENAS Nº 11 ESC. 1 PL. 4A
ENRIQUE JOSÉ BLANCO APARICIO 28716403Y
- EXPTE: 1719/2014 DOMICILIO: C/ DIVINA PASTORA Nº 47B PTA. I
MANUEL MARÍN MARÍN 27720494C
- EXPTE: 1720/2014 DOMICILIO: C/ CRUZ DEL SUR Nº 13 PL. 6 DCHA.
DE BELÉN VILLASBOA RAMÍREZ 133131
GUSTAVO CESAR GARCÍA SANABRIA 79632
MODESTA CASTRO FERNÁNDEZ X9584266M
MENOR: O.D.G.C.
- EXPTE: 1721/2014 DOMICILIO: AVDA. LA CALESERA Nº 13 PL. 1 C
JUAN ANTONIO SANTOS GARCÍA 28920202W
- EXPTE: 1722/2014 DOMICILIO: C/ CORAL Nº 4 PL. 2 DCHA.
ALBA LILIANA MONTOYA MARTÍNEZ 29580136C
CARLOS FERNANDO OSPINA TOBON X8187460N
ROXANA BETANCUR SEJAS Y1262483G
SILVANO VIVEROS PAREDES X8619499L
MENOR: L.M.B.
- EXPTE: 1723/2014 DOMICILIO: C/ DOCTOR ANTONIO HERRERA CARMONA Nº 3 ESC. 13 PL. 1D
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ 27770609H
- EXPTE: 1724/2014 DOMICILIO: AVDA. DOCTOR FEDRIANI Nº 54 PBJ. B
INÉS CASTRO ANDÍA X8121148D
- EXPTE: 1725/2014 DOMICILIO: C/ OJIVA Nº 4 PL. 3C
RAFAEL OVIEDO MAESTRE 28895184P
MENOR: J.D.P.Z.
- EXPTE: 1726/2014 DOMICILIO: C/ VASCO DE GAMA Nº 115 PBJ. B
LUCYNEIDE DA SILVA YB528745
- EXPTE: 1727/2014 DOMICILIO: C/ DOCTOR ANTONIO HERRERA CARMONA Nº 1 ESC. 12 PL. 4A
JAY ARTURO TORES GÓMEZ X8686629N
JOSÉ CARLOS GUALSAQUI GUALSAQUI X3464735S
MAXWELL CHRISTOPHER OMEDE X3384334E
GEORGE ASOMAH X6739959Q
- EXPTE: 1728/2014 DOMICILIO: BARRIADA VILLEGAS Nº 66 PL. 2 IZQ.
EDGAR VARGAS AJMO 77925289R
IRMA NÚÑEZ ARZE 29558260V
FELICIDAD ROJAS POCO 28986715E
MENOR: D.E.V.N.
MENOR: A.A.V.N.
- EXPTE: 1729/2014 DOMICILIO: C/ PROSPERIDAD Nº 37 PL. 2A
M. ELENA INSRAN ARANDA 001283629
- EXPTE: 1730/2014 DOMICILIO: C/ ARGANTONIO Nº 12, PL. 6 C
JOAQUÍN ACOSTA RODRÍGUEZ 28712487T
- EXPTE: 1731/2014 DOMICILIO: C/ PINO Nº 6 PL.3 IZQ.
ASSANE GAYE X7761194M
- EXPTE: 1732/2014 DOMICILIO: C/ ESTANCOS Nº 9
VERONICA GUTIÉRREZ MEDINA 28791859E
DOMINGO GONZÁLEZ VIVAR 75317112R
LAURA LUNA LÓPEZ 28633972F
MENOR: D.G.L.
MENOR: L.G.L.
- EXPTE: 1733/2014 DOMICILIO: C/ JOSÉ BERMEJO Nº 5 PL. 3A
DIMAS EDUARDO CAYAMBE HINOJOZA X4087470W
TANIA MARICELA NAGUA AJILA 29532642K
PATRICIO XAVIER CAYAMBE HINOJOSA 77865682X
MENOR: E.X.C.N.
MENOR: K.M.C.N.
- EXPTE: 1734/2014 DOMICILIO: C/ AHMED BEN BASO Nº 4, 3º-A.
ENQI VÍCTOR PAN T1004396T

- EXPTE: 1735/2014 DOMICILIO: GRUP. LOS PRÍNCIPES PVIII Nº 10 PL. 5 PTA. 2DCHA.
FAHRI HASAN DIKME Y1550595H
- EXPTE: 1736/2014 DOMICILIO: C/ RIMAS Y LEYENDAS Nº 15 PL. 1 A
SARRAH NAIT ZERRAD Y0099226H
MENOR: H.A.M.
- EXPTE: 1737/2014 DOMICILIO: PLAZA SAN MARTÍN Nº 3 BLQ. E PL. 1D
ÁNGEL DELGADO SERRANO 28573177R
DELFIN MARISCAL ALMEDRAS X9955829A
- EXPTE: 1738/2014 DOMICILIO: C/ PADRE MENDEZ CASARIEGO Nº 6 ESC. E PL. 2H
MENOR: A.E.F.
- EXPTE: 1739/2014 DOMICILIO: BARRIADA LA PALMILLA Nº 11 PL. 2 PTA. 4
SANDRO GARECA CARMELO X6653154J
KARLA PATRICIA CAJINA MERCADO C01135715
MAMADOU MOUSTAPHA SARR Y1859668V
- EXPTE: 1740/2014 DOMICILIO: C/ CONSTANTINA Nº 13 PL. 2 B
MARCELINA QUISPÉ ALI 28986593S
- EXPTE: 1741/2014 DOMICILIO: AVDA. LA PAZ Nº 26 PTAL. 3 PL. 2C
FRANCISCO JOSÉ BELLAMY GARCÍA 28731490M
- EXPTE: 1742/2014 DOMICILIO: C/ ARCÁNGEL SAN RAFAEL Nº 8 PL. 3 PTA. 9
LAURA HERNÁNDEZ CANO 77805526E
MENOR: A.S.H.
- EXPTE: 1743/2014 DOMICILIO: BARRIADA FEDERICO GARCÍA LORCA Nº 8 PL. 5A
FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PÉREZ 28884986E
- EXPTE: 1744/2014 DOMICILIO: C/ VIRGEN DEL SAGRADO CORAZÓN Nº 1 PL. 2 DCHA.
ANTONIO HUERGA MONTERO 27305924W
- EXPTE: 1745/2014 DOMICILIO: C/ CALDEREROS Nº 16 PTA. 1
SALVADOR GUERRERO ARIAS 27842736V
- EXPTE: 1746/2014 DOMICILIO: C/ ESTRELLA BETELGEUSE Nº 3 PL. 2 E
M. LUISA BRAVO SUÁREZ 28548915G
- EXPTE: 1747/2014 DOMICILIO: C/ CLEMENTINAS Nº 7 PL. 10B
FRATINKA GEORGIEVA PESHEVA 346325849
- EXPTE: 1748/2014 DOMICILIO: C/ REGIMIENTO DE SORIA NUM.9 Nº 6 PL. 4A
EVA MARÍA GODOY NAJARRO 28632356R
ARACELY LAZO RAMÍREZ C0845866
- EXPTE: 1749/2014 DOMICILIO: C/ LA DAMA DEL ALBA Nº 5 PBJ.A
ELISABET RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ 28788785F
KINGSLEY KENE ODIGBO X9068990K
OSAZEMEN AGHO X9608466D
MENOR: J.L.H.R.
- EXPTE: 1750/2014 DOMICILIO: AVDA. SAN JERÓNIMO Nº 3 BLQ. 4 PBJ.D
CELINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ 29558880Q
MARGARITA GONZÁLEZ MARTÍNEZ 3958999
MENOR: NYCG
- EXPTE: 1751/2014 DOMICILIO: C/ GASPAR DE ALVEAR Nº 2 PL. 2 PTA. 2
MARLON MANUEL PÉREZ VASQUEZ 47492542A
- EXPTE: 1752/2014 DOMICILIO: C/ BRENES Nº 15 PBJ.A
FIDEL ESPINOSA PULIDO 31861167A
ELENA PALMAS ZAYAS 31941325Y
- EXPTE: 1753/2014 DOMICILIO: C/ SANLÚCAR LA MAYOR Nº 4 PL. 2D
IVAN GONZÁLEZ SOTO 30225082T
- EXPTE: 1754/2014 DOMICILIO: C/ ALFARERÍA Nº 124 ESC. 2 PL. 2 IZQ.
M. JOSÉ ALBENCA TORRES 27303132Q
RAMÓN ROMERO DÍAZ 28593676F
MENOR: P.R.A.
- EXPTE: 1755/2014 DOMICILIO: AVDA. LOS GAVILANES Nº 79 ESC. 2 PL. 1 A
ALBERTO ENTRENA BARBERO 45653810Y
- EXPTE: 1756/2014 DOMICILIO: PLAZA LA ROMERÍA Nº 1 PL. 3 PTA. 2
ELGA CAROL FLORES MONTES 77978736L
- EXPTE: 1757/2014 DOMICILIO: C/ CAZALLA DE LA SIERRA Nº 15 PL. 2B
SERGIY PERETOKIN X3514651R
MOHAMMED MESFIOUI X5421386X
- EXPTE: 1758/2014 DOMICILIO: C/ ALFARERIA Nº 102 PBJ. A
JOSÉ MORENO PRIETO 30941865B

EXPTE: 1759/2014	DOMICILIO: C/ INGENIERO LA CIERVA Nº 20 PL. 1 F	
	MAFALDA DEISY SALAZAR SÁNCHEZ	77943761G
	ABDOULAYE GUEYE	A01254110
	MENOR: N.M.B.	
EXPTE: 1760/2014	DOMICILIO: C/ CANDELÓN Nº 14 PL. 1 PTA. 13	
	DEBORAH YOSAYA	A00898973
EXPTE: 1761/2014	DOMICILIO: AVDA. TORNEO Nº 48 PL. 2 PTA. G	
	GRAINNE MARY BRYAN	PA5615770
	MENOR: A.T.B.	
EXPTE: 1762/2014	DOMICILIO: AVDA. KANSAS CITY Nº 25 PL. 4B	
	ORENCIO RIVAS GONZÁLEZ	28549691K
EXPTE: 1763/2014	DOMICILIO: C/ ABOGADO RAFAEL MEDINA Nº 4 ESC. 3 PTA.3 PTA. D	
	NELLY GLORIA LOZANO DE LA CRUZ	5745513
	LUNASCO CHINO QUISPE	5187769
EXPTE: 1764/2014	DOMICILIO: C/ OSO PANDA Nº 28	
	FERNANDO MOLINA MOLINA	28350877L
	M. TERESA GUTIÉRREZ BARRAGÁN	28657394S
EXPTE: 1765/2014	DOMICILIO: C/ SIMPECADO Nº 4 PL. 4A	
	VÍCTOR UÑO SARDINAS	4528462
	CARMENZA FIGUEROA ZELAYA	C01525242
	SANDRA DEL CARMEN CRUZ BLANDÓN	C01522154
EXPTE: 1766/2014	DOMICILIO: C/ SÁNCHEZ PERRIER Nº4 PL. 3 PTA. 10	
	ANTONIO MIGUELES FERNÁNDEZ	28283714Q
	DOLORES FUENTES CASERO	27763561P
EXPTE: 1767/2014	DOMICILIO: C/ CIUDAD DE CARCAGENTE Nº 3 PL. 4 PTA. 17	
	LUISA MARÍA FERNÁNDEZ BAENA	30235410R
EXPTE: 1768/2014	DOMICILIO: C/ EÚFRATES Nº 3 PL. 3 B	
	JOSÉ ENRIQUE CAZALLA RÍOS	28723089E
EXPTE: 1769/2014	DOMICILIO: C/ CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ Nº 10 PL. 2 IZQ.	
	LILIAN ELIZABETH FRAN OVELAR	C110586
EXPTE: 1770/2014	DOMICILIO: C/ CAMINO DE LOS TOROS Nº 5 ESC. 4 PL. 3A	
	MD JAHANGIR	X5943179W
	PAPIA AKATHAR	Y2552091W
	ASHRAF HOSSAIN	X7252902J
	SALA UDDIN	E0823127
	HAFIZUR RAHMAN	AE6569985
EXPTE: 1771/2014	DOMICILIO: C/ VIENTO DEL PUEBLO Nº 1 PL. 2A	
	JOSÉ COLCHERO BORREGO	28735874L
EXPTE: 1772/2014	DOMICILIO: C/ GRANATE Nº 4 PL. 4D	
	NORMA LIDIA LARA	Z011121
EXPTE: 1773/2014	DOMICILIO: AVDA. BELLAVISTA Nº 10 PL. 2A	
	CATHERYN MASSIEL RUIZ DOÑA	C01668346
EXPTE: 1774/2014	DOMICILIO: C/ PACHECO Y NÚÑEZ DE PRADO Nº 34 PL. 2 DCHA.	
	FRANCISCO JAVIER MIGENS FERNÁNDEZ	28924985R
EXPTE: 1775/2014	DOMICILIO: C/ EL PEDROSO Nº 4 PL. 1C	
	ANASTASIVA SUKACH	X4450212B
EXPTE: 1776/2014	DOMICILIO: C/ COSTA Y LLOBERA Nº 82A	
	MANUEL RUIZ GONZÁLEZ	44955881N
EXPTE: 1777/2014	DOMICILIO: C/ CANDELARIO Nº 5 PL. 2 IZQ.	
	FRANCISCO ALBINO GARRIDO	X9423518G
EXPTE: 1778/2014	DOMICILIO: C/ FLAUTA Nº 19	
	JUAN MARTÍN CORTES	27754837R
	EVA MARÍA MARTÍN RODRÍGUEZ	28639562P
	SHUANGJUN LIN	X6474832X
	QINGYAN WANG	X6568037L
	MENOR: X.L.	

Sevilla, 22 de diciembre de 2014.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

34W-322

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde a el Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (Resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10.00 h a 13.00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes:

Iniciación de procedimiento sancionador:

- Se dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; Resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:

- La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el preclauso correspondiente.
- Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Núm. Expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
598/13	Martos y Holanda S.L.	C/ Ciudad de Chiva	Res. 935-29/09/14: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.2 LEPARA	2.000 euros
157/13	Macadamia Actividades S.L.	Plaza de la Encarnación	Res. 6235-07/10/14: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 87.2.b) OROA	1.501 euros
318/13	Pinto Callejas, D ^a María Esther	P.I. San Jerónimo	Res. 978-07/10/14: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.2 LEPARA	2.000 euros
234/14	Comunidad de Propietarios, La Rosaleda M-5	C/ Maestro Gómez Zarzuela, 6	Res. 5845-22/09/14: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 58.1.c) RPCAA, Art. 71.b) ORMV	500 euros
739/13	Bar Olivar de Quinto S.L.	Avda. Juan XXIII, 22	Res. 6065-29/09/14: Iniciación Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 87.3.a) OROA, art 139 LRBRL	1.500 euros
546/13	Altozano de Gestión S.L.U.	C/ Virgen del Valle, 12	Res. 6055-29/09/14: Iniciación Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 87.2.b) OROA, art 139 LRBRL	1.501 euros
594/13	Salaya Bernabeu, José Miguel	C/ Boteros, 21	Res. 6062-29/09/14: Iniciación Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 87.3.a) OROA, art 139 LRBRL	750 euros
606/13	Maodo, Mbathie	C/ Otoño, 5	Res. 6053-29/09/14: Iniciación Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 87.2.b) OROA, art 139 LRBRL	1.501 euros
86/13	Beni Blanco S.C.	C/ Eúfrates	Res. 6238-07/10/14 Archivar el expediente		

Siglas utilizadas:

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OMA: Ordenanza Municipal de Actividades (BOP núm. 178, de 02-08-2001).

ORMV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones (BOP núm. 229, de 03-10-2005).

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre).

ORCEA: Ordenanza Reguladora del Control del ejercicio de actividades en el municipio de Sevilla.

Sevilla, 7 de noviembre de 2014.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

34W-13211

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato que a continuación se describe:

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación (Plaza del Duque núm. 1).
3. *Dirección de internet del perfil del contratante:* <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>
4. *Número de Expediente:* 10417/2014—Ref. C-2014/044.
5. *Tipo de Contrato:* Servicio.

6. *Objeto del contrato:* Prestación del servicio de ayuda a domicilio del Plan Concertado de prestaciones básicas de Servicios Sociales.

7. *Tramitación:* Anticipada.

8. *Procedimiento:* Abierto. Varios criterios.

9. *Plazo máximo de ejecución:* Dos años.

— Plazo inicial de duración del contrato: Un año.

— Prórrogas posibles del plazo de duración del contrato: Un año más.

10. *Presupuesto de licitación:*

a) Presupuesto de licitación IVA excluido: 421.000 €.

b) Presupuesto de licitación IVA incluido: 437.840 €.

11. *Garantías:*

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5 % importe de adjudicación, IVA excluido.

12. *Documentación:*

a) Perfil de contratante: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

b) Servicio de contratación: Teléfonos. 95-579-6099, 95-579-6118 y 95-579-6153.

13. *Plazo de presentación de proposiciones:* Comprenderá el periodo transcurrido entre el día siguiente a la primera fecha de publicación del anuncio de licitación, y la fecha posterior en el tiempo de las siguientes:

a) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

b) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

14. *Documentación a presentar:* La indicada en los Anexos II y III del pliego aprobado.

a) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento (Plaza del Duque, s/n)

b) Número de fax (en caso de presentación por correos): 95-579-6053.

15. *Apertura de ofertas (sobre A, en sesión no pública):*

a) Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Plaza del Duque s/n).

b) Fecha y hora: 13.30 h del tercer día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

16. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (máximo 200 €).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 17 de diciembre de 2014.—El Secretario General, Fernando M. Gómez Rincón.

36W-14767-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de los artículos 7 y 9.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, (Exp. 12162/14), publicado en el tablón de anuncios municipales, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 277 de 29 de noviembre de 2014 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 12 de diciembre de 2014, por plazo de treinta días, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto de la Ordenanza fiscal indicada, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Texto de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros

de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.
 - d) Recogida a clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. Debiendo acreditar la clínica en cuestión mediante documentación aportada al efecto la recogida específica.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.º *Base imponible y base liquidable.*

La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable y se determinará en la forma siguiente:

A. En viviendas, que reciban suministro de agua potable a través de Emasesa, la base imponible estará constituida por suma de las cuotas correspondientes a la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (Vertido y depuración), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C del presente artículo.

B. En aquellas viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios a los que no se les factura agua por Emasesa y se les preste el servicio de recogida de basura, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria.

C. En establecimientos industriales, comerciales y de servicios, locales comerciales o de servicios, declarados «Grandes Establecimientos» a los efectos de la presente Ordenanza, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria, establecida en la Tarifa II.

Artículo 7.º *Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:*

TARIFA 1.— VIVIENDAS 2013.

Epígrafe 1.—El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%. En las viviendas en las que sólo estén empadronados una o dos personas dicho coeficiente será del 70 %. Se establece un mínimo de 58 euros y un máximo de 160 euros al año.

Epígrafe 2.—Viviendas con suministro de agua sin control por contador o que carezcan de suministro, cuota anual de 58

TARIFA 2.— ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS.

Industrias, comercios y profesionales.

Comercios en general	96,55
Despachos profesionales	93,42
Despachos profesionales en la propia vivienda del titular	56,05

Bares, restaurantes y otros similares.

Bares y cafeterías	168,35
De tres tenedores	596,16
De dos tenedores	459,14
De un tenedor y restantes	354,36
Terrazas de verano (temporada)	183,93

Supermercados y ventas en grandes superficies.

Locales de hasta 100 metros cuadrados	183,45
Locales de 100 hasta 250 metros cuadrados	275,17
Locales de 250 hasta 500 metros cuadrados	459,79
Locales de 501 hasta 1.000 metros cuadrados	919,59
Locales de 1.001 hasta 2.000 metros cuadrados	1.357,20
Locales de más de 2.001 metros cuadrados	2.035,80

El Ayuntamiento podrá concertar con las comunidades de propietarios de urbanizaciones, polígonos industriales y otros conjuntos o entidades individuales, la emisión de un solo recibo para el conjunto de la tasa, siendo el importe mínimo de este recibo por mes y contenedor

Servicios especiales. (Por kg.)	0,12
Mínimo de percepción	27,11

Por instalación de cada contenedor de uso exclusivo al año.

Casco urbano	633,49
* Polígonos industriales	1.161,56

Mercado de abastos.

Se abonará la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta dos puestos	88,06
Hasta cuatro puestos	132,07
De cuatro puestos en adelante	176,16
Cámaras frigoríficas/ cuarteladas	176,16
Los siguientes puestos tendrán un incremento sobre la tarifa fijada en los siguientes porcentajes:	
Pescado	16%
Frutas y hortalizas	10%

Otros.

Discotecas	413,80
Hoteles, apartahoteles y similares	776,52
Gasolinera normal sin servicios extra	106,30
Gasolinera con túnel de lavado	314,80
Gasolineras con túnel de lavado y engrase	629,59
Túneles de lavado	314,80
Fábricas de harinas	278,94
Venta de prendas de vestir	113,05
Cocheras públicas	71,01
Alimentación fuera del mercado de abastos.	
Pescadería	115,87
Frutas y hortalizas	110,91
Alimentos todos (Ultramarios)	163,56
Sucursales bancarias y demás entidades de crédito	433,79
Recogida de basura en el recinto Ferial, por cada modulo	74,65
Recogida de basura en el mercadillo semanal por puesto y mes	8,05

Servicios prestados en polígonos industriales para aquellas industrias o comercios en los cuales se haga entre uno o más contenedores.

* Como pago único por la adquisición de cada contenedor, que pasaría a ser propiedad del establecimiento en cuestión	286,75
Coste del servicio mes y contenedor	82,19

B) Para aquellas industrias y comercios en los que se proceda a una recogida no diferenciada, esto es que no posean contenedores propios.

Por establecimiento de trabajo y mes	33,46
--	-------

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. El período impositivo coincidirá con el día primero de cada período señalado en las tarifas.
2. Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua. No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión exclusiva. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate. En el caso de suministro de agua procedente de pozo, río, manantial o similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa el sujeto pasivo, a efectos de liquidación de la Tarifa por Prestación del Servicio de Saneamiento, se procederá a la integración con ella, de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, gestionándose por tanto, a través del procedimiento de Gestión Integrada.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. Por otra parte, en los supuestos en los que por incumplimiento del titular del contrato de suministro de agua potable, se procediera por Emasesa a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia a ARCA Gestión Tributaria Municipal, para su inclusión en la Tasa de Recogida de Basuras en el sistema de Gestión Exclusiva.

3. Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, titulares de actividades comerciales e industriales, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas establecidas al efecto, ejecutándose la gestión del impuesto mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.

En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral.

4. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas, excepto, en los servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, que las bajas tendrán efectos el día primero del mes siguiente en que tuviera lugar la presentación de la solicitud de la misma.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 9.

1. En los casos de Gestión Integrada con la Tarifa del Servicio de Abastecimiento de agua potable, el alta o modificación de la titularidad se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, para lo cual los sujetos pasivos deberán dirigirse a las dependencias la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (Emasesa) al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, así como de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

2. En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, los sujetos pasivos vendrán obligados a formalizar la inscripción en matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Arca Gestión Tributaria Municipal, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por ARCA Gestión Tributaria Municipal. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Departamento de Gestión de Ingresos, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos.

Esta obligación se considerará cumplimentada si los sujetos han presentado en la AEAT la correspondiente declaración censal a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:

- a) En los obligados al pago en relación con viviendas, se formará por Emasesa un censo anual con los obligados al pago, que se comunicará a la Delegación de Hacienda.
- b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en el resto de las tarifas, se formará una Matrícula anual por ARCA Gestión Tributaria sobre la base de:
 - En los supuestos de Gestión Integrada de la Tasa, por la relación de sujetos pasivos suministrada por Emasesa con titularidad de pólizas de suministros de agua.
 - En los supuestos de gestión exclusiva de la tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la administración municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. En este caso, las tasas se girarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) En los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes.
 - b) Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por las mismas tarifas se girará liquidación sólo por una actividad. Si las actividades tuvieran distintas tarifas se tributará por la más alta. De existir varios titulares, éstos deberán comunicar a ARCA a quien se girará el recibo, si bien podrá solicitarse su prorrateo entre ellos en las cuantías que voluntariamente acuerden. De no efectuarse declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza ARCA podrá girar el recibo a cualquiera de los titulares, con independencia del carácter solidario de la obligación de pago.

4. El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5. Cualquier alteración, y modificación realizadas a lo largo del ejercicio en cualquiera de ambos procedimientos de Gestión Integrada o Exclusiva, deberá ser notificada por el obligado tributario en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrá en cuenta en la formación del padrón del ejercicio posterior.

6. Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

7. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas y bajas en la matrícula, y los flujos de información con Emasesa, sobre altas, bajas, formación del padrón anual, y cobros periódicos realizados.

8. La Gestión Integrada de la Tasa se entenderá sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión, liquidación, inspección, resolución de recursos, y recaudación tienen establecidas el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, encomendándose por parte del Ayuntamiento a Emasesa la gestión material y técnica de la recaudación voluntaria y de la liquidación provisional de la Tasa en el procedimiento de Gestión Integrada, y todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación de todas sus actuaciones a la Intervención y Tesorería municipal para su verificación, ratificación, y control, y del pleno ejercicio por ésta del principio de autoridad en las relaciones con el contribuyente.

9. Por las liquidaciones no ingresadas incluidas en cualquiera de los dos procedimientos de gestión, ARCA Gestión Tributaria Municipal procederá de oficio a la iniciación de la vía de apremio.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 11. *Inspección.*

1. La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación con la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2014, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Alcalá de Guadaíra a 22 de enero de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-653

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración y autorización de Matrimonios Civiles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de La Algaba la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de La Algaba pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de La Algaba, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Algaba el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de La Algaba, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de La Algaba, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de La Algaba.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de La Algaba.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de La Algaba.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de La Algaba suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de La Algaba promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de La Algaba transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Sección 1.ª De la sede electrónica.

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba se corresponde con la dirección electrónica de referencia www.laalgaba.es.

2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4. El Ayuntamiento de La Algaba responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9. El Ayuntamiento de La Algaba publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba*

El Ayuntamiento de La Algaba contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1. El Ayuntamiento de La Algaba garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.

b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de La Algaba, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de La Algaba lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Algaba, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Plaza de España nº1 del municipio de La Algaba, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.ª De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de La Algaba

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de La Algaba, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de La Algaba, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de La Algaba.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de La Algaba puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de La Algaba mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de La Algaba.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de La Algaba podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de La Algaba determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos

18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de La Algaba..

- b) El personal al servicio del Ayuntamiento de La Algaba utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:
- La firma electrónica basada en el documento nacional de identidad.
 - La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
 - La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de La Algaba en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de La Algaba aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.^a Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de La Algaba.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Algaba, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de La Algaba, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de La Algaba, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de La Algaba, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Algaba los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Algaba el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de La Algaba, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Algaba podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla deforma irreprimible o descargable por el interesado.

5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la oficina virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba, que figurará visible al usuario.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de La Algaba, con el siguiente contenido:
 - a) El número o código de registro individualizado.
 - b) La fecha y hora de presentación.
 - c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
 - d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
 - e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.
2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.
3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.
2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.
3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.
4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.
5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.
6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.
7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de La Algaba, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:
 - El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
 - El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.
8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de La Algaba, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.
2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:
 - a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

- b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
- c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:
 - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
 - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
- d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. Expediente electrónico.

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.
2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará acabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de La Algaba.
3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.
4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.^a De los documentos y los archivos electrónicos.

Artículo 21. Documentos y Certificados electrónicos.

1. El Ayuntamiento de La Algaba podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de La Algaba, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y alas determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2. El Ayuntamiento de La Algaba usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de La Algaba.

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23. Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de La Algaba.

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de La Algaba tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de La Algaba se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

- a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.
- b) Nivel de resolución.
- c) Garantía de imagen fiel e íntegra.
- d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de La Algaba.

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.
- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. Destrucción de documentos en soporte no electrónico .

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de La Algaba, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

- b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Archivo electrónico de documentos.

1. El Ayuntamiento de La Algaba deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de La Algaba adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de La Algaba, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPITULO III. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de La Algaba, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
 - b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
 - c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
 - d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
 - e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.
2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.
3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:
- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
 - b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.
4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de La Algaba habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, que se llevará a cabo en el plazo más breve posible, en función de la disposición de la asistencia técnica que a nuestro municipio presta la Diputación Provincial

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de La Algaba adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de La Algaba podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, en el plazo más breve posible, en función de la disposición de la asistencia técnica que a nuestro municipio presta la Diputación Provincial.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de La Algaba para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Algaba a 12 de enero de 2015.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

2W-389

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 22 de enero ha aprobado, con carácter definitivo, el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran.

<i>Ingresos</i>		<i>Importes</i>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.740.987,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	92.000,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.157.899,55 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.704.997,61 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	46.700,00 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	— €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.000,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	— €
TOTAL		12.777.584,16 €
<i>Gastos</i>		<i>Importes</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	7.096.668,79 €
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	2.999.179,34 €

<i>Gastos</i>		<i>Importes</i>
3	GASTOS FINANCIEROS	210.958,18 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	409.377,23 €
6	INVERSIONES REALES	1.551.110,68 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.500,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	25.000,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	479.789,94 €
TOTAL		12.777.584,16 €

ANEXO DE PERSONAL 2015

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Número</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Grupo</i>
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL			
1.1. SECRETARIO	1	1	A1
1.2. INTERVENTOR	1	1	A1
1.3. TESORERO	1		A1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1.- SUBESCALA TÉCNICA			
2.1.1. TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1		A1
2.2. SUBESCALA ADMINISTRATIVA			
2.2.1. ADMINISTRATIVOS	2		C1
2.3. SUBESCALA AUXILIAR			
2.3.1. AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	8		C2
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
3.1. SUBESCALA TÉCNICA			
3.1.1. INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1	1	A2
3.1.2.. GRADUADO SOCIAL	1		A2
3.1.3. ENCARGADO DE FESTEJOS	1		C1
3.2. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
3.2.1. POLICÍA LOCAL			
3.2.1.1. SUBINSPECTOR	1		A2
3.2.1.2. OFICIALES	5		C1
3.2.1.3. POLICÍAS	24	1	C1
3.2.2. SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS			
3.2.2.1. BOMBERO CAPATAZ	1	1	C1
3.2.2.2. BOMBERO	4	4	C2

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL FIJO

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Número</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Grupo</i>
1. ASESOR JURÍDICO C.M.I.M.	1		A1
2. TÉCNICO MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL	1		A2
3. TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	1	1	C1
4. CONDUCTOR LIMPIEZA	2		C2
5. JARDINERO (OFICIAL 2º)	2		C2
6. MANTENEDOR DE INSTALACIONES	1		C2
7. MECÁNICO (OFICIAL 1º)	1	1	C2
8. CONSERJE COLEGIO	1		AGR.PR.

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

<i>N.º de puestos</i>	
1	COORDINADOR DE URBANISMO Y VIVIENDA

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Arahal a 23 de enero de 2015.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

2W-704

BENACAZÓN

De conformidad con el Decreto de Alcaldía número 20/2015, de 21 de enero, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto único criterio de adjudicación al precio más bajo, para la contratación del suministro de materiales para las obras afectas al PFOEA-14, programa Garantía de Rentas, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicante:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Benacazón.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Vicesecretaría.
 - c) Número de expediente: 1/2015-CONT.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción: Suministro de materiales para obras afectas al PFOEA.-14, programa Garantía de Rentas.
 - b) Lugar de ejecución: Obras de pintura y arreglos en edificios municipales, construcción de nichos en cementerio y pavimentación y alcantarillado en calle Macarena.
 - c) Plazo de ejecución: Hasta el 30 de junio de 2015.
3. *Tramitación:* Urgente.
4. *Procedimiento:* Abierto único criterio de adjudicación, cada material al precio más bajo.
5. *Presupuesto base de licitación:* 61.031,74 € y 12.816,66 € correspondiente al IVA.
6. *Garantía provisional y definitiva:* No se exige.
7. *Obtención de documentación e información.*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.
 - b) Domicilio: Plaza Blas Infante número 1.
 - c) Localidad y código postal: Benacazón 41805.
 - d) Teléfono: 955709999; Fax: 955705000.
 - e) Perfil del contratante: www.benacazon.es
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones.
8. *Requisitos específicos del contratista:* Acreditarán su solvencia económica-financiera y técnica profesional según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
9. *Presentación de ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Documentación a presentar: Según lo establecido en el PCAP.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de entrada, de 8.30 a 14.00 horas.
10. *Apertura de las ofertas:* Según lo establecido en el PCAP.
11. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.
12. *Perfil de contratante (<http://www.benacazon.es>):* Se publica la convocatoria y los Pliegos. En Benacazón a 21 de enero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.^a Carmona González.

8W-597-P

CASTILLEJA DEL CAMPO

El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2014, acordó la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Castilleja del Campo a 20 de enero de 2015.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

34W-654

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, adoptó entre otros el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Punto 3.—Acuerdo de adhesión al punto FACe.

Vista la propuesta de Alcaldía motivando el acuerdo de adhesión que se pretende.

Considerando que la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y la Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, preveía la creación de la plataforma FACe como Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y su extensión al resto de administraciones públicas.

Vista la disposición adicional quinta de la misma Ley que prevé que las administraciones que quisieran utilizar la citada plataforma deberían previamente aceptar y firmar un documento de adhesión a la misma...

Suficientemente debatido el punto del orden del día, el pleno por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas a la plataforma electrónica FACe - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, autorizando la firma electrónica del correspondiente convenio de adhesión.

Segundo.—Declarar el conocimiento y aceptación de las siguientes condiciones de uso de la plataforma electrónica FACe:

a) Según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y la Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, relativa a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, las administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse al utilización de la plataforma FACe deberán aceptar y firmar, mediante firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, este documento de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

b) Mantener actualizada la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas en la plataforma FACe y a responsabilizarse de la gestión de las mismas, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

c) Hacer un uso responsable de la plataforma FACe adecuándose estrictamente a las finalidades recogidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y la Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y en la normativa que de esta se derive, y responsabilizarse del buen uso y gestión de la plataforma, así como de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de la citada plataforma.

d) Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas establezca. Las comunicaciones de las distintas administraciones públicas con el punto se adecuarán a las condiciones técnicas normalizadas que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinen.

e) Cumplir con las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACe, que serán publicadas en el Centro de Transferencia de Tecnología – CTT – de la Administración General del Estado en la siguiente url de la iniciativa FACe del CTT: <http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/FACe>.

f) Autorizar a las personas abajo indicadas a representar a mi administración dentro de la plataforma FACe para el alta de las unidades que deberán ser comunicadas a FACe para poder recibir facturas electrónicas y a conocer la información sobre cómo dar de alta las unidades de su administración en FACe, así como la url para proceder al alta de las mismas, que se encuentra en <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/>.

Personas autorizadas:

Nombre	Apellidos	N.I.F.	Cargo
Myriam	Cornejo García	52261219 K	Secretaria-Interventora
Gonzalo	Domínguez Delgado	48817620 M	Tesorero
M. ^a Dolores	Rodríguez Martín	75425565 D	Administrativo

Tercero.—Encomendar la gestión e interconexión con la plataforma electrónica FACe - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y cuantas gestiones sean precisas para el correcto funcionamiento de la misma, al Servicio correspondiente de la Excm. Diputación de Sevilla.

Cuarto.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su entrada en vigor el día siguiente a su publicación.»

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En El Castillo de las Guardas a 5 de enero de 2015.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

34F-165

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Juan de la Rosa Bonsón, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que intentada la notificación de la Resolución núm. GMU 01251/2014, de 20 de noviembre de 2014, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Francisco Salas Torres a través de la Policía Local, no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución GMU 1251/2014.

Expte. núm.: SA18/2014.

Solicitante: Francisco Salas Torres.

Actividad: Bar-Cafetería (con cocina y sin música).

Emplazamiento: C/ Hermanas Mirabal, n.º 6, bloque 7, local 2.

Asunto: Imposición sanción.

Antecedentes de hecho:

1.—Por don Francisco Salas Torres, con N.I.F. 52261587K, se ha solicitado licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de bar-cafetería con cocina y sin música sita en la C/ Hermanas Mirabal, n.º 6, bloque 7, local 2.

2.— En fecha de 29 de enero de 2013 se concede licencia de instalación mediante Resolución GMU 86/2013 para un bar-cafetería con cocina y sin música. En la misma Resolución se le comunica que en el plazo de tres meses debe presentar la documentación técnica final y que se relaciona en el punto quinto de la misma.

3.— Con registro de entrada 1255 de fecha 6 de junio de 2013, el titular presenta documentación y tras el análisis de la misma habiendo realizado visita de comprobación al establecimiento, el técnico municipal emite informe desfavorable en fecha 13 de junio de 2013 en el que consta:

«[...] El certificado final de instalaciones aportado (sin visar) no puede ser de fecha anterior a la concesión de la licencia de instalación. Sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, no puede darse como válido al no responder a los fines previstos de acreditar ante la Administración municipal que el establecimiento y sus instalaciones, han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica aportada.

En visita efectuada al establecimiento se comprueba que:

- El acceso al establecimiento no se ajusta a la documentación presentada con fecha 16 de febrero de 2012, incumpliendo lo establecido en los artículos 64 y 67 del Decreto 293/2009.
- Debe revisarse la potencia real instalada en la cocina, teniendo en cuenta todos los aparatos (eléctricos y a gas) implicados directamente en la preparación de alimentos a fin de determinar correctamente el nivel de riesgo y condiciones exigibles según DB SI 1.2.
- En cuanto a los certificados de medición acústica aportados:
 - No adjunta planos de detalle con la ubicación de los puntos de medición en el local emisor y receptor.
 - Debe adjuntar reportaje fotográfico de los trabajos de medición y fotocopia compulsada de la última verificación anual efectuada de los equipos de medición.
 - No aporta certificados de mediciones acústicas de valoración del N.A.E y N.E.E.
 - Según resultado de la medición, no cumple con el aislamiento mínimo ($R'_w + C$) de 60 dBA respecto a la vivienda superior colindante (art. 29 del Decreto 326/2003). Deben llevar a cabo medidas correctoras propuestas en informe aportado por el técnico actuante.[...].»

4.— Mediante Resolución GMU 680/2013 de fecha 21 de junio de 2013 (notificada el 26 de junio de 2013) se le comunica el contenido del informe del técnico municipal, sin que, hasta la fecha, la titular haya presentado documentación alguna.

5.— Transcurrido ampliamente el plazo sin que el titular haya dado cumplimiento al requerimiento, se ha solicitado informe al inspector de obras sobre si se está ejerciendo actividad sin la preceptiva licencia municipal, éste emite informe al respecto diciendo:

«[...] Personado en la dirección solicitada los días 11 de febrero de 2014 a las 12:35 horas y 5 de junio de 2014 a las 14:10, se observa que en el local cuyo titular es Francisco Salas Torres y destinado a bar cafetería (con cocina y sin música), se encuentra abierto y desarrollando la actividad indicada. [...].»

6.— Mediante Resolución n.º 782/2014 de fecha 17 de julio de 2014, se ha acordado el cese inmediato de la actividad y el cierre del local donde se desarrolla la misma por carecer de la preceptiva licencia.

7.— Se han cumplido los trámites previstos legalmente, iniciándose expediente sancionador con nombramiento de Instructora y Secretaria respectivamente del expediente, mediante resolución GMU 855/2014, de fecha 18 de agosto, donde se señala una propuesta de sanción de 1.125,50 €, aplicándose la cuantía media al no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes. Dicha Resolución es notificada al interesado con fecha 1 de septiembre de 2014.

8.— Se ha concedido al interesado un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993 sin que se hayan presentado alegaciones al efecto o propuesta de prueba concretando los medios de que pretenda valerse, por lo que la Resolución de fecha 18 de agosto por la que se inicia expediente sancionador se considera Propuesta de Resolución, de conformidad con el artículo 13.2 del citado Reglamento.

9.— Se ha solicitado informe al Departamento de Aperturas, al objeto de conocer si se ha aportado nueva documentación al expediente que pueda incidir en la graduación de la sanción, informando el citado departamento que el interesado ha presentado toda la documentación requerida, habiendo obtenido la licencia de apertura mediante resolución GMU 1113/2014 de fecha 22 de octubre.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.— Que es preceptivo contar con la licencia de apertura para el ejercicio de la actividad, o bien haber presentado en la debida forma la declaración responsable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como en la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el municipio de Mairena del Aljarafe («BOP» de 22 de octubre de 2012).

2.— Se ha comprobado que don Francisco Salas Torres es responsable de la infracción cometida en calidad de titular de la actividad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el municipio de Mairena del Aljarafe.

3.— Que si bien en la Resolución de incoación del expediente la infracción ha sido tipificada como grave, en la instrucción del procedimiento se ha podido comprobar que el autor de la sanción ha procedido a adoptar las medidas correctoras necesarias, presentando toda la documentación requerida, y obteniendo la correspondiente licencia de apertura, por lo que, de conformidad con el artículo 84.3 de la Ordenanza Municipal, al darse las circunstancias de menor significación, trascendencia y perjuicios ocasionados a terceros, la citada infracción debe ser tipificada como leve.

4.— Que existiendo circunstancias atenuantes, se procede a aplicar la sanción mínima establecida por la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en su artículo 85, por una cuantía de 300 euros.

5.— Se han seguido los trámites previstos legalmente en los artículos 11 al 21 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

Por todo lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, he resuelto:

Primero.— Imponer a don Francisco Salas Torres con DNI 52261587K y domicilio en C/ Hermanas Mirabal, n.º 6, bloque 7, local 2 como titular de la actividad de bar-cafetería (con cocina y sin música) una sanción de 300 €, de conformidad con lo previsto en

los artículos 84 y 85 de la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el municipio de Mairena del Aljarafe, por ejercicio de actividad sin contar con la preceptiva licencia de apertura.

La presente liquidación podrá hacerse efectiva en la Caja Municipal, sita en calle Nueva n.º 21, 1.ª planta, en horas de 9,00 a 13,30 de lunes a viernes en metálico o cheque bancario nominativo a favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo-Ayuntamiento Mairena del Aljarafe o bien mediante transferencia bancaria en la cuenta ES40-3187-0108-24-3283568529.

Plazos de pago:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Segundo.—Dar cuenta de la Resolución al Instructor, al interesado, al Departamento de Intervención y al de Tesorería.

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado, puede interponer los recursos que se señalan:

Recursos procedentes:

1. Potestativo de reposición: Ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.
2. Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. Cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público por este medio, para el conocimiento del afectado, y dando cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley.

En Mairena del Aljarafe a 18 de noviembre de 2014.—El Vicepresidente, Juan de la Rosa Bonsón.

34W-106

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Ante el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, por doña Lorena Franco Osuna, don Manuel Aroca Morillo y doña Cecilia Cano Campaña se ha interpuesto procedimiento núm. 1408/2012, contra este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, a efecto de emplazamiento a todos los posibles interesados.

En Martín de la Jara a 13 de enero de 2015.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

34W-613

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Mihai Ionel.
- Feliz Barros Vanilde.

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

Los Palacios y Villafranca a 15 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Membreño Día Aurora M.
- Silva Oliveira Mauricelia.

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

Los Palacios y Villafranca a 15 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-63

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinataria: María Isabel Tamayo Arias.

Vista la solicitud presentada por Ud. para su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de este municipio, le comunico que para su actualización, deberá entregar la siguiente documentación:

1. Declaración de la renta del año 2013 o, en caso de no estar obligado/a a realizarla, documentación acreditativa de sus ingresos en el año 2013, consistente en:

- Vida laboral.
- Certificados de retenciones de las empresas en las que haya trabajado.
- Certificados de prestaciones por desempleo percibidas, en el figure la cuantía (INEM).
- Certificados de prestaciones percibidas por la Seguridad Social, en el figure la cuantía (pensiones).
- Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales.
- Cualquier otra documentación acreditativa de los ingresos percibidos en el año 2013.

2. En el caso que quisiera incluirse en algún grupo de especial protección, documentación acreditativa consistente, según los supuestos, en:

- * Familia monoparental:
 - Fotocopia del libro de familia.
 - Sentencia de separación o divorcio.
- * Familia numerosa:
 - Título de familia numerosa.
- * Víctimas de terrorismo:
 - Certificado o Resolución del Ministerio de Interior.
- * Víctimas de violencia de género:
 - Resoluciones judiciales por violencia de género.
- * Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar:
 - Sentencia de separación o divorcio o medidas provisionales donde se atribuya el uso y disfrute o la titularidad de los bienes inmuebles al otro cónyuge.
- * Emigrantes retornados:
 - Certificado emitido por las áreas o dependencias provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes al domicilio de la persona solicitante.
- * Persona en situación de dependencia:
 - Resolución de reconocimiento de la situación.
- * Persona con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que los tengan a su cargo:
 - Certificado del grado de minusvalía.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias indicadas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 del texto legal indicado.

Pilas a 30 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

34W-163

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
909/ 2014	34079757J	RAIMUNDO PÉREZ SILVA.	002. 154. 051	36 Euros	0

La Puebla de Cazalla a 7 de enero de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
984/2014	48982569K	FRANCISCO HURTADO VICENTE	001. 032. 020	48 Euros	0
994/2014	0696031 L	MOHAMED BERRADI	002. 151.002. 052	200 Euros	4

La Puebla de Cazalla a 7 de enero de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

34W-137

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por aprovechamiento especial del dominio público local con ocupación permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose en su integridad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de dicho texto legal.

«Capítulo 1.º

Tasa por ocupación a favor de empresas propietarias de servicios de telefonía móvil

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas propietarias de redes de servicios de suministros de telefonía móvil, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de telefonía móvil, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y que sean propietarias de dichas redes.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, siempre que se sea el titular propietario de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de telefonía móvil que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades propietarias de redes o instalaciones de Telefonía Móvil que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades propietarias de redes o instalaciones de servicios a que se refiere el apartado anterior.

3. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.— *Sucesores y responsables.*

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, al valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio. Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Base imponible y cuota tributaria.*

1. Para las empresas propietarias de redes de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5% a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Valencina de la Concepción.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

3. La fórmula de cálculo será la siguiente: $QT = NAETm * IMOa * 0,015$.

Donde:

QT= Cuota tributaria correspondiente a una empresa de telefonía móvil en Valencina de la Concepción.

NAETm= Número de abonados (post pago) de la empresa en el término de Valencina de la Concepción.

IMOa= Ingreso medio de operaciones por abonado (post pago) = $IOM / NAET$, donde:

IOM= Ingreso total por operaciones de la empresa, en todo el territorio nacional, incluyendo los derivados tanto de abonados (post pago) como prepago.

NAET= Número total de abonados (post pago) de la empresa en todo el territorio.

Ante la difícil territorialización de los clientes prepago, optamos por promediar los ingresos del total de operaciones entre los clientes abonados (de contrato, postpago) exclusivamente.

Esto comporta, de hecho, distribuir los ingresos de prepago en proporción al número de abonados, bajo la hipótesis de que la relación prepago/abonado no debe ser sustancialmente diferente entre los distintos municipios del territorio.

4. Para aclarar la fórmula del número anterior, se detalla, a continuación, un ejemplo:

$NAETm = 20.537$ = Número de abonados de la empresa en un término municipal.

$IMOa = IOM / NAET = 5.636.000.000 / 6.280.200 = 897,4$ = Ingreso medio de operaciones por abonado, donde $IOM = 5.636,6$ millones € = Ingreso por operaciones de la empresa, en todo el territorio nacional, incluyendo los derivados tanto abonados como prepago.

$NAET = 6.280.200$ = Número total de abonados en todo el territorio.

$QT = NAETm * IMOa * 0,015 =$

$QT = 20.537 * 897,4 * 0,015 = 276.448€$

Artículo 6.— *Período impositivo y devengo de la tasa.*

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente. En su caso, en el momento en que se comience, de hecho, la prestación de servicio o se disponga de todos los elementos necesarios para ello.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7.— *Régimen de declaración y de ingreso.*

1. Las empresas propietarias de redes de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración- liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Artículo 8.— *Pagos a cuenta.*

1. Las empresas propietarias de redes de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5% a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los veinte primeros días del mes que sigue a cada trimestre natural.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Disposición adicional primera.

Autorización para aprobación de modelos o formularios de declaración.

1. El Alcalde o persona en quién delegue aprobará, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, los modelos o formularios de declaración y/o liquidación a que hace referencia la presente Ordenanza.

2. No obstante la publicación en Boletín Oficial, los modelos resultarán utilizables desde el momento en que se aprueben por resolución.

Disposición adicional segunda.

Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final única.

1. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Capítulo 2.º

Tasa para la instalación y funcionamiento de instalaciones de servicios de telecomunicaciones y de difusión y del aprovechamiento del dominio público local por dichas emisiones

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto.*

1. La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación e instalaciones de las infraestructuras de telecomunicaciones en el Municipio de Valencina de la Concepción, constituidas por servicios de telecomunicaciones y de difusión, que cumplan todos los requisitos legales para su actividad, a fin de compatibilizar la funcionalidad de tales elementos y equipos y la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad requeridos con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de minimización de la ocupación y el impacto que su implantación puedan producir.

Artículo 2.— La instalación de equipos y elementos de telecomunicaciones, ha de estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en esta Ordenanza, la cual determinará cuáles de estas instalaciones se sujetarán a previa licencia municipal y el procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 3.— Por medio de esta Ordenanza se dotará de regulación a la exigencia de tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local a favor de las empresas propietarias de redes de servicios de suministros, que cumplan los requisitos legales para su actividad.

Artículo 4.— Esta Ordenanza tiene como finalidad:

a) La protección de la salud de los ciudadanos ante las posibles consecuencias que las ondas electromagnéticas pueden ocasionar sobre la misma.

b) La armonización del despliegue de las redes de radiocomunicación con la finalidad de protección del medioambiente.

c) La integración de las estaciones de radiocomunicaciones en el entorno urbanístico y territorial.

Sección II

Condiciones de instalación

Programa de implantación y desarrollo.

Artículo 5.

1. Las propietarias operadoras de redes radiocomunicación estarán sujetas a la aprobación de un plan de implantación y desarrollo del conjunto de toda la red que contemple las estaciones fijas ya existentes y las previsiones de implantación y desarrollo del conjunto de toda su red dentro del término municipal.

2. Dicho Plan proporcionará la información necesaria para la adecuada integración de estas instalaciones en la ordenación medioambiental y territorial y asegurar el cumplimiento de las limitaciones establecida en la legislación vigente.

Artículo 6.

1. Contenido del plan de implantación y desarrollo:

A. Con carácter general:

a. Esquema general de la red, indicando los principales nodos y localización de la cabecera, enlaces y posibles alternativas.

b. Descripción de los servicios prestados y tecnologías utilizadas.

c. Programa y calendario de ejecución de las nuevas instalaciones.

B. Para cada emplazamiento:

a. Disposición del terreno, accesos y suministros.

b. Calificación urbanística del suelo, afecciones medioambientales y al patrimonio Histórico-artístico.

c. Posibilidad de uso compartido.

d. Definición de la tipología de las instalaciones para cada emplazamiento, mencionando: la justificación de la solución técnica propuesta, altura del emplazamiento y altura de las antenas del sistema radiante, área de cobertura, margen de frecuencias y potencia de emisión, número y tipo de antenas, así como cualquier otro requisito de carácter técnico exigido por la legislación vigente.

e. Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

f. Incidencia de los elementos visibles de la instalación sobre los elementos que se consideran protegidos y que afecten al paisaje urbano o al entorno medioambiental en los supuestos en que la ubicación se realice en suelo no urbanizable.

C. La información gráfica ha de señalar los lugares de emplazamiento, con coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:

a. A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación no urbana.

b. A escala 1:2000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación urbana.

2. La presentación del Plan de Implantación y Desarrollo se hará por triplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

En la planificación de las instalaciones radioeléctricas, los propietarios titulares de las mismas deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

a) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

b) Las instalaciones deberán de utilizar la mejor tecnología disponible, siempre que sea compatible con la minimización del impacto visual y medioambiental.

c) Los planes de implantación se han de ajustar a los correspondientes proyectos técnicos, aprobados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuando se trata de servicios finales o portadores y de difusión, de conformidad con lo que prevén los artículos 13, 14, 17, 25 y 26 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

d) Las empresas propietarias habrán de presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico de la totalidad de las mismas.

e) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

f) La compartición de emplazamientos podría estar condicionada por la consiguiente concentración de emisiones radioeléctricas.

g) De manera particular, la ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas debe minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos.

Artículo 8.

1. El Plan de Implantación será sometido a información pública por un plazo mínimo de un mes, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, un diario de gran circulación y en el tablón de anuncios municipal.

Los gastos que generen estas publicaciones correrán a cargo del solicitante.

2. En la tramitación será preceptivo el informe favorable de quien tenga atribuida las competencias urbanísticas y medioambientales del Ayuntamiento.

3. La competencia para resolver la petición corresponde al Alcalde o al Órgano que legalmente tenga atribuida la competencia para el otorgamiento de las licencias de actividad.

4. La aprobación de este Plan de Implantación será condición indispensable para el otorgamiento de las licencias pertinentes para el establecimiento de las instalaciones. La concesión de una licencia municipal sin la previa aprobación administrativa del Plan será nula de Pleno derecho.

Artículo 9.— Las propietarias deberán comunicar cualquier modificación al contenido del Plan de Implantación presentado, solicitando, en su caso, al órgano competente para su aprobación, su actualización y correspondiente aprobación para poder proceder a hacer efectivos dichos cambios.

Artículo 10.— Los Planes de Implantación tendrán una vigencia de dos años. Transcurrido este término, los propietarios habrán de adaptar el plan o presentar uno nuevo de cobertura actualizada.

Sección III

Límites de exposición, condiciones tecnológicas de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones

Artículo 11.

1. Se aplicarán los límites de exposición que figuran en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

2. Los límites establecidos se cumplirán en las zonas en las que puedan permanecer habitualmente las personas y en la exposición a las emisiones de los equipos terminales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones específicas en el ámbito laboral.

Artículo 12.

1. Queda prohibida la presencia de instalaciones de radiocomunicación en centros educativos, escuelas infantiles y en todos aquellos espacios que se definan reglamentariamente como de especial riesgo.

2. Se limitarán las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, así como en el resto de categorías de espacios naturales protegidos, obligándose a incorporar las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el espacio visual.

Artículo 13.

Sin perjuicio de la remisión que se ha realizado en el artículo 10 a los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas, toda estación radioeléctrica vendrá limitada en sus niveles de emisión por cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La existencia de interferencias perjudiciales o incompatibilidades con otros servicios de telecomunicaciones previamente autorizados o con otros servicios públicos esenciales.
- b) Las limitaciones impuestas por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- c) La existencia, fuera de la zona de servicio autorizada a la estación, de niveles de intensidad de campo electromagnético superiores a los máximos establecidos.

Artículo 14.

El Ayuntamiento, de manera justificada, por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de las diferentes propietarias, siguiendo los trámites previstos en la normativa estatal sobre utilización compartida de instalaciones de telecomunicaciones, de acuerdo con los Planes de desarrollo propuestos. En todo caso, la obligación de compartir se puede desestimar si las propietarias justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto medioambiental o visual del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente. En el caso de uso compartido, el coste del uso deberá ser asumido íntegramente por las empresas propietarias de servicios de radiocomunicación, ejerciendo el Ayuntamiento funciones de arbitraje en caso de desacuerdo.

Sección IV

Régimen jurídico de las licencias sometidas a esta Ordenanza

Artículo 15.

1. Los propietarios que establezcan redes soporte de servicios de radiodifusión sonora y televisión y los titulares de licencias individuales, presentarán un estudio detallado, realizado por técnico competente, que indique los niveles de exposición radioeléctrica en áreas cercanas a sus instalaciones radioeléctricas en las que puedan permanecer habitualmente personas.

2. Los mencionados niveles de exposición, valorados teniendo en cuenta el entorno radioeléctrico, deberán cumplir los límites establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001.

3. El citado estudio será presentado ante la Administración estatal competente, incorporado en el proyecto o propuesta técnica necesarios para solicitar la autorización de las instalaciones radioeléctricas.

4. Los propietarios y titulares de licencias individuales presentarán, simultáneamente y de manera complementaria al estudio citado, un proyecto de instalación de señalización y, en su caso, vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a zonas en las que pudieran superarse las restricciones establecidas en el ya referido Anexo II. Dicha señalización o vallado deberá ser instalado de manera previa a la puesta en servicio de la instalación radioeléctrica.

5. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la aprobación definitiva de las instalaciones estará condicionada a la no superación de los límites de exposición ya especificados.

6. No podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificarse las existentes cuando como consecuencia de ello se superaran los límites de exposición permitidos.

Artículo 16.

En la solicitud y tramitación de las licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en cualquier clase de suelo, la mencionada licencia sólo se podrá otorgar previa aprobación del Plan de Implantación y siempre que este Plan se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

Artículo 17.

1. Estará sometida a licencia municipal la instalación con obra, en su caso, de los equipos de telecomunicación.

2. A los efectos prevenidos en esta Ordenanza, las actividades en ella reguladas se clasifican en:

Actividades inocuas.

Actividades calificadas.

3. Son actividades inocuas las actuaciones que tienen por objeto la instalación de estaciones para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio, contenedores de nodos finales de redes de telecomunicaciones por cable, antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y televisión, estaciones de radioaficionados, así como la instalación en fachadas de cables o canalizaciones pertenecientes a redes de telecomunicaciones por cable.

4. Son actividades calificadas las actuaciones que tienen por objeto la instalación de los equipos y elementos pertenecientes a estaciones emisoras, repetidoras, retransmisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión y la instalación de estaciones de radio enlaces y radiocomunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad.

Artículo 18.

Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencia urbanística para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable:

a) La tramitación se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza con carácter general, con la salvedad referida en el apartado siguiente.

b) El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Administración competente en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia en suelo no urbano y en él hará constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas. El informe será negativo si no se cumplen como mínimo, las distancias exigidas para las instalaciones en suelo urbano.

Artículo 19.

1. Además de la documentación requerida con carácter general, en su caso, por las normas urbanísticas municipales, necesarias y congruentes con la naturaleza y características de la instalación de que se trate, se requerirá la presentación de proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en el que se incluya, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Estudio de calificación ambiental que describa con detalle la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio natural exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, con indicación de los siguientes datos:

i. Acreditación fehaciente del cumplimiento de las normas y directrices dictadas por los órganos competentes de la Administración del Estado en materia de salud ambiental. A estos efectos, se aportará la justificación de la aprobación del Proyecto Técnico por el Ministerio competente.

ii. Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.

iii. Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.

iv. Medidas correctoras que se proponen adoptar para eliminar dichos impactos y el grado de eficacia previsto.

b) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa de la localización y de la solución de instalación elegidas en la que se incluyan:

i. Fotomontajes:

· Frontal de instalación (cuando fuese posible).

· Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

· Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

Si lo estimasen procedente los servicios técnicos municipales, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

ii. Plano, a escala adecuada, de la localización de la instalación y del trazado cableado (su situación en los trazados verticales y horizontales), si se realiza la instalación en fachada exterior.

c) Habrá de hacerse referencia al Plan de Implantación previamente aprobado que contemple las características de la instalación para la que se solicita la licencia.

d) Medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico.

e) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamentación.

2. Será preceptivo el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de medio ambiente, de patrimonio histórico y estética urbana y, cuando proceda según la normativa sectorial aplicable, el informe de los órganos o instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico-artístico natural.

Artículo 20.

1. Con las solicitudes de licencia relativas a las actividades definidas como inocuas y que, conforme con el artículo 17 de esta Ordenanza precisen de licencia municipal, se aportará la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso reglamentario.

b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.

c) Planos a escala adecuada de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado si la instalación proyectada fuera a realizarse en la fachada exterior.

d) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones. 2. Se concederá simultáneamente la licencia que autorice las obras y la que autorice la instalación y el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en el documento de la licencia, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración municipal considere procedente realizar en el ejercicio de las facultades de control y de disciplina que la normativa vigente le otorga.

Artículo 21.

1. La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

2. La falta de cualquiera de la documentación a que hace referencia el artículo anterior deberá ser resuelta en el plazo de diez días a partir de la notificación que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento al interesado. La no subsanación en plazo equivaldrá al desistimiento de la solicitud.

3. Se conferirá un trámite de audiencia a los interesados que puedan resultar afectados por el otorgamiento de la licencia.

4. Las licencias para la instalación de servicios de radiocomunicación podrán revisarse a instancia del Ayuntamiento cuando hayan transcurrido, como mínimo, dos años desde su autorización o última revisión, siempre que la evolución tecnológica haga posible aplicar soluciones que disminuyan el impacto visual o las modificaciones del entorno hagan necesario reducir aquel impacto.

5. La competencia para resolver la petición corresponde al Alcalde. La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística deberá dictarse en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias, plazo de suspensión que no podrá exceder de un mes.

Sección V

Inspección, revisión y conservación

Artículo 22.

1. Será requisito previo a la utilización del dominio público radioeléctrico por parte de los propietarios, la inspección o reconocimiento satisfactorio de las instalaciones por los Servicios Técnicos de las administraciones estatal y autonómica.

2. Las instalaciones radioeléctricas deben ser realizadas por instaladores de telecomunicación inscritos, para el tipo correspondiente, en el Registro de Instaladores de Telecomunicación.

3. Los titulares de licencias individuales, deberán remitir al Ministerio competente, en el primer trimestre de cada año natural, una certificación emitida por técnico también competente de que se han respetado los límites de exposición establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza durante el año anterior.

Artículo 23.

1. Los propietarios están obligados a mantener sus instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación, así como a incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas de radiantes y a minimizar el impacto ambiental y visual de acuerdo con los fines de esta Ley.

2. Los propietarios tendrán que revisar las instalaciones anualmente, notificando en el plazo de dos meses a la Administración competente la acreditación de dicha revisión.

3. Los titulares de las instalaciones estarán obligados a subsanar las deficiencias de conservación en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o bienes, las medidas deberán de adoptarse de forma inmediata.

4. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, y dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en el estado anterior al establecimiento de los mismos.

5. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, se comunicará a los titulares de la licencia para que adopten las medidas oportunas en el plazo de quince días, o inmediatamente en caso de urgencia. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, directamente o por terceros designados por el Ayuntamiento, a cargo del obligado.

Artículo 24.

1. Quedan expresamente obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las empresas propietarias de redes de telecomunicación y difusión, titulares de las instalaciones y antenas.

2. En caso de incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, los servicios técnicos municipales podrán ordenar la adopción de las medidas que consigan el efecto de restaurar la legalidad infringida, según la normativa aplicable.

3. Las órdenes de desmontaje y retirada de las instalaciones de antenas habrán de ser realizadas por las empresas titulares de la instalación en el plazo máximo de quince días o inmediatamente en caso de urgencia.

4. Las medidas de ejecución subsidiaria son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Sección VI

Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones

Artículo 25.

1. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza podrán motivar la adopción de las medidas que a continuación se establecen:

a) Restitución del orden urbanístico vulnerado.

b) Imposición de multas a los responsables, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 26.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre localización, instalación y funcionamiento de los equipos de telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente y en los artículos siguientes.

Artículo 27.

1. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracciones urbanísticas que pueden ser calificadas como muy graves, graves, o leves:

2. Son infracciones muy graves:

a) La construcción de instalaciones que no estén incluidas en los Planes de Implantación.

b) El funcionamiento de la actividad superando los niveles máximos de emisión de radiaciones y distancias de seguridad legalmente vigentes.

3. Son infracciones graves:

a) La instalación con obras, en su caso, sin licencia de los equipos de telecomunicación a los que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

b) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones a los que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la autorización o licencia concedida.

c) El incumplimiento de los deberes de conservación, certificación, revisión y retirada de las instalaciones de los equipos de telecomunicaciones a los que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos legalmente.

4. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza relativas a la instalación de equipos de telecomunicaciones a los que se refiere su artículo 16.

b) En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

Artículo 28.— Sanciones.

1. La determinación de las sanciones que corresponda imponer por comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se realizará de la siguiente manera:

a) Se sancionará con multa del 1% al 5% del valor de la obra, instalación o actuación realizada, la comisión de las infracciones leves a las que se refiere el artículo 27.

b) En los supuestos previstos en su artículo 27.3 se aplicarán las siguientes:

— Serán sancionados con multa del 1% al 15% del valor de las obras complementarias que fuese necesario realizar para cumplir los deberes contemplados en los artículos 22 y 23 de esta Ordenanza, calculado por los servicios técnicos municipales o técnicos habilitados a encargo del Ayuntamiento.

— Serán sancionados con multa del 5% al 15% del valor de la instalación, calculado por los servicios técnicos municipales, o técnicos habilitados a encargo del Ayuntamiento, quienes realicen las actuaciones previstas en esta Ordenanza sin licencia, siempre que dichas actuaciones fuesen legalizables.

— Serán sancionados con multa del 15% al 30% del valor de la instalación, calculado por los servicios técnicos municipales, o técnicos habilitados a encargo del Ayuntamiento, quienes realicen las actuaciones previstas en esta Ordenanza sin licencia, siempre que dichas actuaciones no fuesen legalizables.

— Serán sancionadas con multa del 15% al 30% del valor de la instalación, calculado por los servicios técnicos municipales, o técnicos habilitados a encargo del Ayuntamiento, quienes no adecuen las instalaciones existentes dentro de los plazos establecidos legalmente.

c) Se sancionará con multa del 30% al 50% del valor de la obra, instalación o actuación realizada, la comisión de las infracciones muy graves a las que se refiere el artículo 27.2 de la Ordenanza.

2. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, a pesar de estar amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones por ella impuestas serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia y se impondrá la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en el número anterior.

3. En virtud del artículo 141 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril, los límites máximos de las sanciones económicas son:

a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 29.

De las infracciones a las que hace referencia esta Ordenanza serán responsables solidariamente:

a) La empresa instaladora propietaria o la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la instalación.

b) El director técnico de las obras de instalación.

c) El propietario o comunidad de propietarios del edificio o terrenos en donde se ubique la antena y demás elementos de instalación.

Artículo 30.

Para la graduación de las sanciones a aplicar se considerarán los siguientes criterios:

a) La existencia o no de intencionalidad.

b) El resarcimiento de los posibles perjuicios ocasionados con anterioridad al acuerdo de inicio del expediente sancionador.

c) La subsanación de las deficiencias causantes de las infracciones durante la tramitación del expediente sancionador.

d) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

e) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, en el término de un año a contar desde la firmeza de la resolución de la primera.

Artículo 31.

Por razones de seguridad, la Administración podrá acordar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como previamente a su iniciación, como medida provisional, la suspensión del funcionamiento de la instalación.

Artículo 32.

En lo relativo a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza, y a la prescripción de las infracciones tipificadas en ella, se estará a lo establecido sobre el particular en la normativa urbanística vigente en Andalucía y a la restante de aplicación.

Capítulo 3.º

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo

Artículo 1.— *Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo o vuelo, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.— *Fundamento.*

La presente Tasa se fundamenta en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo 20.3 apartados a, b, d, e, g, i, j, k, ñ, q, r, s, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado RDL 2/2004, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 3.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa cualquiera de los supuestos de ocupación privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del Dominio Público Local que se recoge seguidamente, siempre y cuando no se encuentre recogido en el hecho imponible de otra tasa:

- Sacas de arena y otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.
- Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.
- Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.
- Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público local.
- Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

Artículo 4.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 5.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.— *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de los aprovechamientos, por unidad o fracción de superficie, longitud o bien objeto de la ocupación o aprovechamiento, y período temporal de la ocupación, de acuerdo con las tarifas que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadas de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros a que se refiere este párrafo.

Las tasas reguladas en este párrafo son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La cuota tributaria de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 8.— *Devengo.*

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia o concesión para la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, o desde que se inicie el aprovechamiento.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 9.— *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del RDL 2/2204, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. A estos efectos se podrá exigir el depósito previo del coste de reposición de los posibles daños.

Artículo 10.— *Gestión recaudatoria.*

1. La recaudación de la Tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Por ingresos directos en la Tesorería del Ayuntamiento, antes de solicitar la licencia.

b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) Si como consecuencia de la actuación comprobatoria realizada por el servicio correspondiente del Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, resultare diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan.

Si resultara una base inferior a la declaradas, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

d) Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará una liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente se realizará por ingreso directo, dentro de los siguientes plazos:

— Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A las deudas tributarias se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

Artículo 11.— *Inspección.*

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 12.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.^a— Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año: 1,09 euros.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m.² o fracción, al año: 2,40 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año: 3,25 euros.

4. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 0,44 euros.

5. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,27 euros.

6. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al año: 0,27 euros.

7. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al año: 0,27 euros.

8. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en estos puntos. Por cada metro lineal o fracción al año: 0,44 euros.

9. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua, gases, áridos y líquidos, incluidos en su caso, los recurrimientos o cajetines de protección. Por cada metro lineal o fracción, al año:

- Hasta 250 mm. de diámetro: 0,65 euros.
- De 251 a 500 mm. de diámetro: 1,51 euros.
- De más de 501 mm. de diámetro: 4,35 euros.

10. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Por cada metro o fracción: 1,63 euros.

Tarifa 2.^a— Postes.

1. Por cada poste al año: 1,09 euros.

El devengo de los anteriores derechos por ocupación de la vía pública es independiente de la tributación que proceda por el concepto de anuncios.

Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagarán conforme a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50%, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa 3.^a— *Básculas, aparatos o máquinas automáticas.*

1. Por cada báscula, al año: 4,90 euros.
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.

Por cada metro cuadrado o fracción al año: 47,20 euros.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática o no, de cualquier producto o servicio no especificados en otros puntos por m.² y año: 54,25 euros.

4. Cabinas o semicabinas telefónicas, por cada 3 metros cuadrados de superficie o fracción de ocupación de la vía pública: 54,25 euros.

Por cada metro cuadrado o fracción de exceso: 8,70 euros.

Tarifa 4.^a— *Aparatos surtidores de gasolina y análogos.*

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 81,40 euros.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 21,70 euros.

Tarifa 5.^a— *Reserva especial de la vía pública.*

Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares, será por concierto público.

Tarifa 6.^a— *Grúas.*

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma pueda volar en su recorrido la vía pública, al mes o fracción: 10,85 euros.

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos de uso común.

El abono de estas tasas no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa 7.^a— *Ocupación de la vía pública con mercancías.*

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», al mes por m.² o fracción: 7,60 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m.²: 13,00 euros.

Tarifa 8.^a— *Otras instalaciones distintas de las incluidas en Ordenanza por ocupación de la vía pública con materiales de construcción.*

1. Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 39,05 euros.

2. Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción medido en proyección horizontal, al año: 19,55 euros.

Capítulo 4.º

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1.— *Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencia de la Concepción establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.— *Objeto.*

Es objeto de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo 20.3 apartado h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del mismo, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 3.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local mediante:

- a) La entrada de vehículos a través de las aceras o vías públicas para el acceso a los edificios o solares, aunque no exista modificación de rasante, o por la modificación de dicha rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- b) La reserva de vía pública para carga y descarga privativa de mercancías de cualquier clase.
- c) La reserva de vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o paradas de vehículos.
- d) La reserva de vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de turismo y análogos.

Artículo 4.— *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión. Estos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.— *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios, según la tarifas expresadas en la presente Ordenanza.
2. Para el caso en que se solicite la referida licencia para entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, esté o no constituida, se otorgará una licencia conjunta para la totalidad de las plazas, que consistirá en multiplicar el número de plazas por la tarifa correspondiente en el anexo, con independencia del número de solicitudes presentadas, no pudiendo en ningún caso expedirse licencia individual.

Artículo 8.— *Procedimiento de oficio.*

El Ayuntamiento procederá de oficio en el alta de la reserva de entrada de vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando se ponga de manifiesto la entrada generalizada de vehículos, incluyendo aquellos casos donde en la vía esté prohibido el estacionamiento o la parada.
- b) Cuando en el inmueble solo exista una entrada de garaje y su interior posibilite el aparcamiento de vehículos, excluyendo aquellas en las que se compruebe que la finalidad del inmueble sea otra diferente al aparcamiento, carga o descarga.

Artículo 9.— *Período impositivo y devengo.*

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.
3. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día de dicho inicio.
4. El importe de la cuota de la tasa será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

En el caso de inicio de la utilización o aprovechamiento, la cuota será prorrateable por trimestres completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año. En el caso de cese de la utilización o el aprovechamiento, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización del cese.

Artículo 10.— *Normas de gestión.*

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.
2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.
3. Practicada la primera liquidación de los aprovechamientos de duración indeterminada, será notificada individualmente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra la misma, y producirá alta en el padrón correspondiente.

Asimismo, tendrá acceso al padrón las variaciones que se produzcan como resultado de Actas de Inspección, una vez que sean firmes.

4. Los titulares de las licencias, incluso los que no estuvieren obligados del pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias, el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que nunca se entenderán comprendidos entre los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 11.— *Gestión y recaudación.*

1. La recaudación de la Tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Por ingresos directos en la Tesorería del Ayuntamiento, antes de solicitar la licencia o concesión.
- b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- c) Si como consecuencia de la actuación comprobatoria realizada por el servicio correspondiente del Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, resultare diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan.

Si resultara una base inferior a la declarada, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

d) Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará una liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente se realizará por ingreso directo, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. A las deudas tributarias se aplicará el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, y normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

3. La gestión del impuesto se efectúa a partir del Padrón que se formará anualmente el cual estará a disposición del público en las oficinas municipales.

4. La recaudación de este impuesto, tanto en el período voluntario, como en el ejecutivo es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

Artículo 12.— *Inspección.*

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en la disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición transitoria única.

Entretanto no resulte de aplicación el contenido de esta Ordenanza, regirá la regulación anterior.

Disposición final única.

La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo I:

Tarifa unitaria: Por la instalación de placa/señalización correspondiente: 30 €

Tarifa 1.^a: Entrada de vehículos y/o remolques en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con reserva de vía pública de tres metros lineales o fracción necesaria con prohibición de aparcamiento:

- a) Con o sin modificación de rasante, por entrada del vehículo a través de la acera cuota anual: 10,85 euros, cuota anual.
- b) Por cada metro lineal o fracción que exceda de tres metros: 5,43 euros, cuota anual.
- c) Por impedir estacionamiento: 10,85 euros, cuota anual.
- d) Por reserva nominativa de estacionamiento en la zona del vado (con indicación en placa adicional de la/s matrícula/s): 10,85 euros, cuota anual.

Tarifa 2.^a: Entrada de vehículos y/o remolques en garajes o locales públicos o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos:

- a) Cada garaje con capacidad de hasta 10 plazas, cuota anual: 108,50 euros.
- b) Por cada plaza que exceda de 10, cuota anual: 10,85 euros.

Tarifa 3.^a: Entrada de vehículos y/o remolques en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.:

- a) Locales con capacidad hasta 10 plazas. Cuota anual: 108,50 euros.
- b) Si la capacidad del local excede de 10 plazas, por cada vehículo más: 10,85 euros.

Tarifa 4.^a: Entrada de vehículos y/o remolques en local, o solar, comercial o industrial para la carga y descarga de mercancías:

- a) Locales con capacidad hasta 5 plazas. Cuota anual: 108,50 euros.
- b) Si la capacidad del local excede de 5 plazas, por cada vehículo más: 16,30 euros.

Tarifa 5.ª: Entrada en inmuebles de tractores, remolques, camiones, excavadoras y otra maquinaria.

a) Locales con capacidad hasta 5 plazas. Cuota anual: 108,50 euros.

b) Si la capacidad del local excede de 5 plazas, por cada vehículo más: 16,30 euros.

Reglas para la aplicación de las anteriores tarifas:

I. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma toda modificación del aspecto exterior del acerado.

II. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento, como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y en el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

III. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y a comunicar cualquier variación que deba repercutir en la cuantía del precio, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta al Ayuntamiento de la fecha en que termina la construcción.

IV. La desaparición de badenes será por cuenta del propietarios quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

V. A todos los efectos los remolques, que será todo vehículo que necesite la tracción de otro para su desplazamiento, o tracción animal, tendrán la misma consideración para estacionamientos privados que los vehículos.

Tarifa 6.ª: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

Epígrafe único: Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al año, cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: 108,50 euros.

Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros lineales: 6,50 euros.

Tarifa 7.ª: Estacionamiento en las vías públicas de vehículos sin tracción propia.

Se incluyen en esta categoría todos los remolques, carriolas, carretas, charrés, caravanas, y similares, que puedan quedar estacionados en las vías públicas, con o sin autorización especial, en lugares en que no se encuentre prohibido.

Epígrafe único: Por cada día de estacionamiento que exceda de dos: 6,50 euros.

Tarifa 8.ª: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

Epígrafe 1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Al año, hasta tres metros lineales o fracción: 108,50 euros.

Por cada metro lineal o fracción que exceda de tres metros lineales: 6,50 euros.

Epígrafe 2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada reserva de parada anual: 108,50 euros.

Normas de aplicación de las tarifas:

a) La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por el número de elementos que comprenden el aprovechamiento.

b) Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 13 de enero de 2015.— El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-367

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja en el Padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía número 1652, de fecha 20 de noviembre de 2014, se acordó lo siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido, en fecha 18 de noviembre de 2014, por los Agentes de la Policía Local, en el que se pone de manifiesto que doña Franci Elena Agudelo Franco y la menor, L.S.A., vecinas de este municipio no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de doña Franci Elena Agudelo Franco y la menor, L.S.A., en el Padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a doña Franci Elena Agudelo Franco y la menor, L.S.A., por plazo de diez días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valencina de la Concepción a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

34W-14089

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por Resolución de Alcaldía núm. 004/2015 de fecha 12 de enero de 2015, se adjudicó el contrato de suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de obra «Rehabilitación y reforma plaza sita en bda. Juan XXIII». (Plan Supera), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 89/2014.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.villamanriquedelacondesa.es.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de materiales y alquiler maquinaria «Rehabilitación y reforma plaza sita en bda. Juan XXIII». (Plan Supera).
 - c) Lote (en su caso): 20.
 - d) CPV (Referencia de nomenclatura): 288110000.
 - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia y perfil contratante.
 - f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de septiembre de 2014.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto, único criterio de adjudicación, precio más bajo, por lotes.
4. *Presupuesto base de licitación:* Importe neto: 141.791,60 euros. Importe total: 171.567,84 euros.
5. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 12 de enero de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.
 - c) Contratistas:

Número de lote	Empresa con oferta económica más ventajosa	Importe total
1.— Aglomerantes, morteros y derivados	Espinar Cardoso, S.L.	1.946,67 €
2.— Hormigón de planta. (Preamasado)	Prefabricados Leflet, S.L.	23.101,57 €
3.— Áridos y piedras	Espinar Cardoso, S.L.	13.397,94 €
4.— Aceros	Espinar Cardoso, S.L.	11.710,45 €
5.— Albañilería. (Cerámicos)	Espinar Cardoso, S.L.	1.933,23 €
6.— Viguetas y placas aligeradas prefabricadas de hormigón	Espinar Cardoso, S.L.	31.928,69 €
7.— Alcantarillado y saneamiento PVC	Espinar Cardoso, S.L.	263,97 €
8.— Cubiertas	Espinar Cardoso, S.L.	2.197,43 €
9.— Aislamientos e impermeabilizaciones	Espinar Cardoso, S.L.	1.311,30 €
10.— Revestimiento de suelos	Desierto	—
11.— Pinturas	Desierto	—
12.— Maderas	Desierto	—
13.— Material eléctrico	Ferretería Crispín	1.856,62 €
14.— Hierro fundido	Ferretería Crispín	8.008,26 €
15.— Seguridad y salud	Ferretería Crispín	7.088,12 €
16.— Mobiliario urbano	Espinar Cardoso, S.L.	13.017,18 €
17.— Alquiler maquinaria y medios auxiliares	D. Francisco Díaz Pérez.	9.445,36 €
18.— Jardinería	Desierto	—
19.— Cerrajería	Desierto	—
20.— Gestión de residuos	Ecoreciclaje Doñana, S.L.	145,20 €

- d) Ventajas de la oferta adjudicataria. Precio más bajo.

En Villamanrique de la Condesa a 12 de enero de 2015.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

34W-176

LEPE (Huelva)

No habiendo sido posible la notificación al interesado o a su representante por causa no imputable a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por medio del presente se citan a los contribuyentes mas abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a las liquidaciones que se indican.

El órgano responsable de la tramitación del documento es el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el Negociado de Gestión Tributaria, sito en C/ Iglesias (edificio municipal Juan de Lepe) de esta ciudad, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte a los interesados que si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el art.14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

N. Recibo	Datos contribuyente	Referencia	Expediente	Concepto	Importe
256383	CORONALES, S.L. RR ROTONDA DE CIUDAD EXPO, MAIRENA DEL ALJARAFE	2857	000188/2013	TEXPD-Tasa Expedición Documentos	12,9 €
297221	GARCÍA BAQUERO SÁNCHEZ, MANUEL CL ESPRONCEDA, 17. SAN JOSÉ DE LA	27352	001408/2014	IIVT - Impuesto incremento del valor de	1874,2 €
192161	MALDONADO VEGA, AMPARO AV DE LOS PALACIOS, BI 36. UTRERA	889	000889/2013	MULTAS-Infracciones Urbanísticas	1970,34 €
314400	MALDONADO VEGA, AMPARO AV DE LOS PALACIOS, BI 36. UTRERA	08	001680/2014	MULTAS-Infracciones Urbanísticas	4925,84 €
296094	MORALES RODRÍGUEZ, JOSÉ ÁNGEL AV ALCALDE JUAN FERNÁNDEZ. SEVILLA	21993	000868/2014	IIVT - Impuesto incremento del valor de	114,08 €
315401	PROMOCIONES ZAFRA CORTES S.L. AV DE EUROPA, 3 4. 41089 DOS HERMANAS	000020	000020/2	MULTAS-Infracciones Tributarias	24045,29 €

En Lepe a 28 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel González Camacho.

34W-15221

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL BAJO GUADALQUIVIR

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 193, de 21 de agosto de 2013, se incluye el anuncio 7W-11095 del Consorcio UTEDLT Bajo Guadalquivir con error en el año de la cuenta general que se expone.

Se procede a la publicación correcta del anuncio:

Habiendo sido sometida a informe del Consejo Rector del Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Bajo Guadalquivir, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de julio de 2013, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2011, queda expuesta al público en la Dirección Provincial del SAE junto con sus justificantes y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

Sevilla, 27 de noviembre de 2014.—La Presidenta, Aurora Cosano Prieto.

34W-14173

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es